



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N° 50001 3105 001 **2008 00411 00**

Previo a resolver la solicitud de mandamiento de pago, se ordena enviar el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que realice la compensación, toda vez que se inicia la ejecución a continuación del proceso ordinario.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 21 de junio de 2023, por anotación en estado electrónico
N.°18. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03859a299ea900916f4264d946676659d35ead52b102812ca5bd6d7484095f9c**

Documento generado en 17/06/2023 07:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N° 50001 3105 001 **2012 00178 00**

I. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto en providencia del trece (13) de febrero de 2023, proferida por la Sala de Decisión Civil-Familia-Laboral N°3 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio; la cual, confirmó la decisión proferida en providencia del veinticinco (25) de julio de 2017.

Adelantar por secretaría la liquidación concentrada de costas en atención a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

II. Se reconoce personería a la Dra. Martha Yolanda Sánchez Pardo, como apoderado judicial de la Agencia para la Infraestructura del Meta, en los términos y para los efectos conferidos en la Resolución N° 102 de 2020 en su calidad de asesora jurídica con funciones de representación judicial, prejudicial y administrativa. En consecuencia, se entiende terminado el mandato al abogado Arley Mauricio Camargo Tamayo.

III. En atención al memorial allegado por el dr. German Gómez González, se reconoce al Dr. Ernesto Daniel Benavides Cáceres como mandatario judicial sustituto de la demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución del poder.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 21 de junio de 2023, por anotación en estado electrónico
N.º18. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbbe2a022e4d3fd21efc609e70444931319c2a67d5f5cdfa86cd337c88b42211**

Documento generado en 17/06/2023 07:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N° 50001 3105 001 **2013 00210 00**

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto en providencia del quince (15) de febrero de 2023, proferida por la Sala de Decisión N°1 Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio; la cual, adicionó la decisión proferida en providencia del seis (06) de julio de 2017.

Adelantar por secretaría la liquidación de costas en atención a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 21 de junio de 2023, por anotación en estado electrónico
N.°18. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed4393e4de00789393a50611c62fbae024202a7f1de4dcb557ff0bf469debae**

Documento generado en 17/06/2023 07:45:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N° 50001 3105 001 **2013 00622 00**

Conforme a la orden impartida en el numeral segundo del auto adiado veinticuatro (24) de junio de 2022 proferido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio y corroborada la información de: los títulos a cargo de nuestro despacho, la partición realizada, el auto aprobatorio de partición y certificación de ejecutoria de la sentencia del veinticuatro (24) de junio de 2022; dispone el despacho:

Primero: Ordenar a la secretaría realizar la conversión de los títulos que se encuentren en este despacho a nombre de la señora Myriam Patricia Romero de Silva (Q.E.P.D.) por intermedio del Portal del Banco Agrario de Colombia y se dejen a disposición del proceso de Sucesión N° 5000140003008201900378 que cursa en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio, los cuales son los siguientes:

- a. N°445010000495810 por un valor de \$22.367.539 (veintidós millones trescientos sesenta y siete mil quinientos treinta y nueve pesos); en el cual obra como demandante Myriam Patricia Romero de Silva y en calidad de demandado la Empresa Social del Estado de Villavicencio.
- b. N°445010000505037 por un valor de \$66.334.308 (sesenta y seis millones trescientos treinta y cuatro mil trescientos ocho pesos); en el cual obra como demandante Myriam Patricia Romero de Silva y en calidad de demandado la Empresa Social del Estado de Villavicencio.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **21 de junio de 2023**, por anotación en estado electrónico
N.º18. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2579dd6c0b15569bcb1615c4e6f600fedf18d212d9bde580f5c3ebd8d7b6e261**

Documento generado en 17/06/2023 07:45:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N° 50001 3105 001 **2014 00020 00**

En vista de la solicitud efectuada por la actora respecto al pago de los depósitos judiciales consignados a órdenes del proceso de la referencia y bajo el título N°445010000626478, se ordena que conforme lo solicitado, en firme este proveído se haga la entrega de los dineros a la demandante Etilvia Rosa Contreras hasta la concurrencia del valor de las costas aprobadas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 447 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 21 de junio de 2023, por anotación en estado electrónico
N. °18. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d96c7f73b8da2b14d93e3ddf56c1e26057ec4790868d3db6a17e1537ccccf2e0**

Documento generado en 17/06/2023 07:45:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 **2017 00185 00**

Villavicencio, Meta, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

I. Programada audiencia concentrada (Art. 77 y Art. 80 del C.P.T y S.S), para el 4 de octubre del año en curso, en la misma fecha y hora igualmente estaba programada otra audiencia, en consecuencia, se reprograma la audiencia en comento para el PROXIMO DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS 9:15 a.m

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el 21 junio de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 18. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b41df6b85ff1ffd487315daecb7faef521b0daf7672bc4acfa88471d6ecf77de**

Documento generado en 17/06/2023 07:45:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N° 50001 3105 001 **2017 00282 00**

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto en providencia del veintisiete (27) de marzo de 2023, proferida por la Sala de Decisión N° 1 Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio; la cual, revocó parcialmente la decisión proferida en providencia del dos (02) de abril de 2019.

Adelantar por secretaría la liquidación concentrada de costas en atención a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 21 de junio de 2023, por anotación en estado electrónico
N.° 18. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8789b585c2b88304cbb85c00a456ba4bc9424f2794648aad9737dc5d82c01ce0**

Documento generado en 17/06/2023 07:45:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N° 50001 3105 001 **2017 00594 00**

Estando fijada la audiencia de los artículos 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para el dieciséis (16) de mayo de 2023, no fue posible realizarse debido a la solicitud de aplazamiento del apoderado de la parte activa. En consecuencia, se fija como nueva fecha para adelantar la audiencia prevista en el artículo **artículos 77** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el DIECINUEVE (19) DE JULIO DEL AÑO EN CURSO A LAS 11:00 A.M.

La diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize, o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Oportunamente, dese a conocer el link a emplear.

Por secretaria se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, a las partes; para efectos de asegurar cuenten con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso, advirtiéndolo a los apoderados que es su responsabilidad procurar la conectividad propia, la de la parte que representan y la de sus eventuales testigos.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 21 de junio de 2023, por anotación en estado electrónico
N. °18. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29760d8bf5ce7cae1ce8073ee83c4fc97f888da02f54e21f07a0083c817402b9**

Documento generado en 17/06/2023 07:45:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N° 50001 3105 001 **2019 00094 00**

Previo a resolver la solicitud de mandamiento de pago, se ordena enviar el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que realice la compensación, toda vez que se inicia la ejecución a continuación del proceso ordinario.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 21 de junio de 2023, por anotación en estado electrónico
N.°18. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0291ce5b3de8e2bd9cd1b0824a225d2ae533358e9f3ef6513f21b8d0c8cb6cd6**

Documento generado en 17/06/2023 07:45:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N° 50001 3105 001 **2019 00398 00**

Atendiendo lo dispuesto en el precepto 314 del Código General del Proceso, aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa ante la ausencia de disposición especial que regule la materia, y al resultar procedente, se aceptará el desistimiento respecto de la totalidad de las pretensiones contenidas en la demanda, que presentó el apoderado de la gestora del trámite conforme a las facultades que le otorgó mediante poder especial y, de conformidad con lo reglado en el numeral 4° del canon 316 ejusdem, no habrá condena en costas en tanto, no se había trabado el litigio.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por Milma Arismendy Oropeza respecto de la totalidad de las súplicas enervadas en el libelo inaugural que instauró contra Pablo Emilio García Sosa y Barbara García de Omaña como herederos de Dionisia de García de Braidy (Q.E.P.D.)

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez se encuentre en firme este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 21 de junio de 2023, por anotación en estado electrónico
N.°18. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4805085dfc2a473db4de2ec421b04c33a9d1793406a5de0d879297f9b9dabdd**

Documento generado en 17/06/2023 07:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N° 50001 3105 001 **2019 00537 00**

Mediante acta secretarial del veinte (20) de abril de 2023, conforme al numeral 1°, inciso 1° del artículo 366 del Código General del Proceso la secretaría efectuó la liquidación de costas, de la siguiente forma:

Rad. No. 2019 00537 00

Atendiendo lo establecido en sentencia del 16 de mayo de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a liquidar las costas dentro del asunto, así:

COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDADA CIA COMERCIAL E INDUSTRIAL A CARGO DEL DEMANDANTE FRANCY STELLA REINA BRAVO

Agencias en derecho 1a Instancia (Archivo 030 Cd. 01 Exp. Digital) **250.000,00**

Total Costas	\$ 250.000,00
---------------------	----------------------

Son: Doscientos Cincuenta Mil pesos M/cte (\$250.000.00)

Evidencia el despacho un error de redacción en cuanto a la identificación de la demandada, en consecuencia, se modifica la liquidación para determinar que las costas son a favor de la demandada Compañía Comercial e Industrial la Sabana Avesco S.A.S.

Ejecutoriado este auto, archívense las diligencias dejando las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 21 de junio de 2023, por anotación en estado electrónico
N.º18. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **600b9f29bf7e84b5527454ffb685448054ca201a40808fad7a16a8d5da0f4d76**

Documento generado en 17/06/2023 07:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N° 50001 3105 001 **2020 00223 00**

Previo a decidir sobre la contestación de la demanda allegada por el curador ad litem de la demandada Estudios e Inversiones Medicas – EDIMED S.A., se requiere a la secretaria para que cumpla con lo ordenado en el numeral II del auto proferido el diecisiete (17) de marzo de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 21 de junio de 2023, por anotación en estado electrónico
N. °18. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf3393df7e4511220341930551ead844ba0c65b90b41b9b2fcb65beb8b9d18c2**

Documento generado en 17/06/2023 07:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 **2020 00239 00**

Villavicencio, Meta, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el trámite de notificación que hiciera la apoderada de la parte actora al litis consorte necesario Administradora de Riesgos Laborales Equidad Seguros de Vida O. C., se evidencia que el mismo no cumple con las condiciones previstas por el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en tanto se omitió aportar el acuse o constancia de recibo al correo electrónico que fuera remitido. Adicionalmente, en el comprobante de envío no se evidencia en que fecha se remitió el correo electrónico, como tampoco se remitió copia del audio-video y/o acta de audiencia que dispuso su integración y lo vinculo al proceso. Conforme lo anterior, se requiere a la apoderada de la parte actora, adelantar el trámite de notificación en debida forma.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 21 de junio de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 18. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **846cb457911bc1d1d72a6e3191e3013a4ed3835925779b60fcb795437a9b1877**

Documento generado en 17/06/2023 07:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N° 50001 3105 001 **2020 00317 00**

Se decide el recurso de reposición interpuesto por la apoderada del demandado Municipio de Villavicencio contra el auto del tres (03) de marzo de 2023 que declaró ineficaz el llamamiento en garantía de Seguros del Estado S.A., conforme al artículo 66 del Código General del Proceso.

Antecedentes

En auto del veintitrés (23) de julio de 2021 se ordenó citar como llamado en garantía a Seguros del Estado S.A. de acuerdo con el llamamiento realizado por el demandado en solidaridad Municipio de Villavicencio en su escrito de contestación de demanda; en este mismo auto se hizo la advertencia de que si la notificación no se realizaba dentro de los seis (06) meses siguientes a la notificación por estado del auto citado, se declararía ineficaz.

No hubo ninguna comunicación por parte de la apoderada del Municipio de Villavicencio que manifestara o probara la realización de la notificación al llamado en garantía, es por esto que, en el siguiente auto proferido el tres (03) de marzo de 2023 se declaró ineficaz el llamamiento toda vez que el termino de seis (06) meses ya había culminado sin que la parte interesada cumpliera su carga de notificación.

Del Recurso De Reposición

La abogada del Municipio de Villavicencio interpuso recurso de reposición contra el auto del tres (03) de marzo de 2023. Argumentando que, el tramite de notificación a Seguros del Estado S.A. como llamado en garantía si fue llevado a cabo dentro del termino consagrado en el artículo 66 del C.G.P., allega copia de las notificaciones y constancias de recibido.

Consideraciones

Estudiados los argumentos basilares en que se fundó el recurso de reposición presentado oportunamente contra el auto adiado tres (03) de marzo de 2023, desde ya se advierte que el despacho SI repondrá la decisión



que adoptó respecto a declarar la ineficacia del llamado en garantía Seguros del Estado S.A., bajo los siguientes argumentos:

El artículo 66 del C.G.P. regula el asunto suscitado respecto a la notificación del llamamiento en garantía, determinando que:

“Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior”.

En el presente caso, el despacho determinó la ineficacia del llamamiento en garantía de Seguros del Estado S.A. basado en los documentos aportados al expediente, toda vez que, la parte interesada no puso en conocimiento al despacho respecto a los trámites de notificación.

Estando claro que la decisión adoptada por el despacho no se debió a un error sino a la falta de trámite de la parte interesada, se continúa con el análisis. Y es que si a bien no conoció el despacho del trámite de notificación en memorial del seis (06) de marzo de 2023 se prueba que en fecha de 26 de julio de 2021 el Municipio de Villavicencio notificó a Seguros del Estado mediante el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiendo la notificación al correo juridico@segurosdelestado.com dirección electrónica que obra en la Cámara de Comercio de la entidad como correo de notificaciones judiciales, igualmente, adjunta el acuse recibido con la misma fecha.

El artículo 66 del C.G.P. impone una sanción para cuando la notificación no se ha realizado, no para cuando la notificación no se ha comunicado al despacho. En consecuencia y con lo anteriormente consignado, procede el despacho a reponer la decisión adoptada en el numeral II de la providencia proferida el tres (03) de marzo de 2023 y en su lugar tener por notificado al llamado en garantía Seguros del Estado S.A. y así mismo, se tiene por no contestada la demanda y el llamamiento, dado que esta parte guardó silencio.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito **resuelve:**



PRIMERO: REPONER el numeral II del auto adiado tres (03) de marzo de 2023, que declaró ineficaz el llamamiento en garantía de Seguros del Estado S.A., conforme a la parte motiva.

SEGUNDO: Tener por **no contestada** la demanda y llamamiento en garantía respecto de Seguros del Estado S.A., dado que la parte guardó silencio.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **21 de junio de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º18**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae114c39e40dc1338db8a302c56dd47d3da4a031e6ace488bf30fdd0706287c0**

Documento generado en 17/06/2023 07:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N° 50001 3105 001 **2020 00317 00**

I. Se tiene por no contestada la demanda por parte de la Unión Temporal Villavicencio Mayor, dado que esta parte guardó silencio del traslado que se le corrió en el auto del tres (03) de marzo de 2023.

II. Dado que el escrito fue presentado en oportunidad y con observancia de las exigencias previstas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, se tiene por contestada la demanda por parte de la Fundación Nueva Vida para un País Libre, representada por curador ad litem.

III. Encontrándose en término, conforme lo contempla el inciso 2° del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se admite la reforma de la demanda presentada y de ella se corre traslado a las demandadas y al llamado en garantía por el término de cinco (5) días.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **21 de junio de 2023**, por anotación en estado electrónico
N.º18. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00513beba284e9be325b8b81804edb7e26a15b0cf4f0579157e954f6b86adcf7**

Documento generado en 17/06/2023 07:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 **2020 00330 00**

Villavicencio, Meta, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo previsto en el numeral 1°, inciso 1° del artículo 366 del Código General del Proceso y al encontrarse ajustada a derecho, se imparte aprobación a la siguiente liquidación de costas, elaborada el 25 de abril de 2023 por la secretaria:

COSTAS A CARGO DEL DEMANDANTE BANDY BEATRIZ VILLA NOREÑA A FAVOR DEL DEMANDADO JUAN CARLOS ALFARO ÁVILA

Agencias en derecho 1a Instancia (Archivo 11 Exp. Digital) **50.000,00**

Total Costas	\$ 50.000,00
---------------------	---------------------

Son: Cincuenta Mil pesos M/cte (\$50.000.00)

Noel Solano Ortiz
Secretario

Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias dejando las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 21 de junio de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 18. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe84a618da9c8dced940d9e7df705e02ffe543d89defc14cb708c3583e9f41**

Documento generado en 17/06/2023 07:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N° 50001 3105 001 **2020 00331 00**

Mediante acta secretarial del veinticinco (25) de abril de 2023, conforme al numeral 1°, inciso 1° del artículo 366 del Código General del Proceso la secretaría efectuó la liquidación de costas concentradas, de la siguiente forma:

Rad. No. 2020 00331 00

Atendiendo lo establecido en auto del 15 de junio de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a liquidar las costas dentro del asunto, así:

COSTAS A CARGO DEL DEMANDANTE LAURA GISETH AYA SANTAMARIA A FAVOR DEL DEMANDADO JUAN CARLOS ALFARO ÁVILA

Agencias en derecho 1a Instancia (Archivo 17 Exp. Digital) **50.000,00**

Total Costas	\$ 50.000,00
---------------------	---------------------

Son: Cincuenta Mil pesos M/cte (\$50.000.00)

Evidencia el despacho un error de redacción en cuanto a la identificación de la demandante, en consecuencia, se modifica la liquidación para determinar que la parte a cargo de las costas es la demandante Laura Guiseth Aya Santamaría.

Ejecutoriado este auto, archívense las diligencias dejando las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **21 de junio de 2023**, por anotación en estado electrónico
N. °18. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f0e534c7bfc8cf19aae0d125cdbfe1dc5e667e1d0c3bcb99010fd49a791ec5**

Documento generado en 17/06/2023 07:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 **2020 00332 00**

Villavicencio, Meta, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo previsto en el numeral 1°, inciso 1° del artículo 366 del Código General del Proceso y al encontrarse ajustada a derecho, se imparte aprobación a la siguiente liquidación de costas, elaborada el 25 de abril de 2023 por la secretaria:

COSTAS A CARGO DEL DEMANDANTE SIRENIQUE JOSÉ HERNANDEZ RIVAS A FAVOR DEL DEMANDADO JUAN CARLOS ALFARO ÁVILA

Agencias en derecho 1a Instancia (Archivo 12 Exp. Digital) **50.000,00**

Total Costas	\$ 50.000,00
---------------------	---------------------

Son: Cincuenta Mil pesos M/cte (\$50.000.00)

Noel Solano Ortiz
Secretario

Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias dejando las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 21 de junio de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 18. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95e61cd6f002fec005debb2dbd136f13d46d4c05372a231344f4f3458a2970dd**

Documento generado en 17/06/2023 07:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N° 50001 3105 001 **2021 00016 00**

Vencido el término otorgado en auto calendado veintiuno (21) de abril de 2023 sin que el interesado subsanara las falencias anotadas en once literales, remenbrando que conforme al Acuerdo PCSJA 11567 del 5 de julio del 2020 Art. 28 en concordancia con su anexo, los documentos en los procesos judiciales deben remitirse por medio de archivo PDF, en consecuencia, se **RESUELVE:**

Primero: Rechazar la demanda ordinaria laboral formulada por Ana María Prada Garnica **contra** Cothelvi S.A.S.

Segundo: Ejecutoriado este proveído **archívense** las diligencias dejando las constancias y anotaciones en rigor.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 21 de junio de 2023, por anotación en estado electrónico
N. °18. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d6e2ba87f3b7df738ecd583d304260c68e8ba3dc30f08bbf3f96442b955b090**

Documento generado en 17/06/2023 07:45:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 **2021 00017 00**

Villavicencio, Meta, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Devuélvase el expediente a la secretaría a fin de que, de cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, y proceda a efectuar la liquidación de costas del ordinario en debida forma.

Cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 21 de junio de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 18. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee549c63389eaa9cbaf2b0504970527651334cbdd4d7e8d8bdf58d292f4eb650**

Documento generado en 17/06/2023 07:45:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N° 50001 3105 001 **2021 00087 00**

Atendiendo lo previsto en el numeral 1°, inciso 1° del artículo 366 del Código General del Proceso y al encontrarse ajustada a derecho, se imparte aprobación a la siguiente liquidación de costas, elaborada el 25 de abril de 2023 por la secretaria:

Rad. No. 2021 00087 00

Atendiendo lo establecido en sentencia del 17 de Febrero de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a liquidar las costas dentro del asunto, así:

**COSTAS A CARGO DE LA DEMANDADA SEGURIDAD MOSGAL LTDA A FAVOR DEL
DEMANDANTE JOSE URIEL VALERO GARCÍA**

Agencias en derecho 1a Instancia (Archivos 20 y 21 Exp. Digital) **60.000,00**

Total Costas	\$ 60.000,00
---------------------	---------------------

Son: Ssenta Mil pesos M/cte (\$60.000.00)

Ejecutoriado este auto, archívense las diligencias dejando las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **21 de junio de 2023**, por anotación en estado electrónico
N.°18. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6157dd5f0fe5a77073b2190b6fe7c5cee56bf34428da0fcec573788882982dc5**

Documento generado en 17/06/2023 07:45:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 **2021 00109 00**

Villavicencio, Meta, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte requerida manifestó no contar con el documento original que fuera tachado de falso por la parte actora, y atendiendo a que la prueba grafológica necesariamente debe realizarse sobre el documento original y su cotejo con otros, el despacho declara surtido el trámite de la tacha, aclarando que el valor probatorio del documento se decidirá en sentencia.

En consecuencia, se convoca a la audiencia contemplada en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, donde se agotarán las etapas procesales de práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia que se desarrollarán de forma concentrada el VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE de 2023, a las 2:00 p.m.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 21 de junio de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 18. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eee18da13622eacb24cce84fe034c9cee71e5202e17e0efa70a4bc5436438e26**

Documento generado en 17/06/2023 07:45:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 **2021 00247 00**

Villavicencio, Meta, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la información requerida por el abogado Rafael Eduardo Campos Vieda y teniendo en cuenta lo informado en la nota del oficio No. 20213-2022-GGDF-DRBO de la Dirección Regional Bogotá – Grupo de Grafología y Documentología Forense, **por secretaría oficiese** a dicha entidad para que informe si las tarifas de la vigencia fiscal 2022 para la práctica de dictámenes periciales establecidas para la Jurisdicción Civil, aplican de igual manera para la Jurisdicción Ordinaria Laboral, o por el contrario tienen alguna variación.

Obtenida respuesta, ingresen las diligencias al despacho.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 21 de junio de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 18. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **135123b81f96c27a785b7470cfd6eae29b49801be04b5df19185d1cfbb47a4cd**

Documento generado en 17/06/2023 07:45:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N° 50001 3105 001 **2021 00253 00**

I. Dado que el escrito fue presentado en oportunidad y con observancia de las exigencias previstas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, se tiene por contestada la demanda por parte de la Sociedad demandada American School Way S.A.S.

II. Integrada la litis, y en cumplimiento del principio de oralidad, se convoca a la audiencia de trámite y juzgamiento contempladas en los **artículos 77 y 80** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, donde se agotarán las etapas procesales de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegaciones de conclusión y proferimiento de sentencia, que se llevaran a cabo el VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE del 2023, a las 9:15 A.m, por lo tanto deberán concurrir con las pruebas cuya práctica pretenden.

La diligencia se adelantará de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Oportunamente dese a conocer a los sujetos procesales y demás intervinientes el expediente digital y el link a emplear.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **21 de junio de 2023**, por anotación en estado electrónico
N.°18. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec7501299bc05dbcaa7f6a33ebf4f72477549ded915379945236001bf223a5e4**

Documento generado en 17/06/2023 07:45:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 **2021 00273 00**

Villavicencio, Meta, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

- I.** En los términos y efectos del mandato conferido, se reconoce personería a la abogada Nohora Angélica Herrera González, como apoderada judicial de la Junta de Acción Comunal del barrio Villa del Rio 1.
- II.** Presentada en oportunidad, con observancia de las exigencias previstas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la Junta de Acción Comunal del barrio Villa del Rio 1.
- III.** Integrada la litis, en cumplimiento del principio de oralidad, se convoca a las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, donde se agotarán las etapas procesales de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia que se desarrollarán de forma concentrada el TREINTA Y UNO (31) de ENERO de 2024, a las 9:15 a.m.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 21 de junio de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 18. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b43185941f20f6e16fd5ce44516c2bf7fd1d65fedfcd5a9b12bdfd1cb92ca816**

Documento generado en 17/06/2023 07:45:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N° 50001 3105 001 **2021 00275 00**

Mediante acta secretarial del veinte (20) de abril de 2023, conforme al numeral 1°, inciso 1° del artículo 366 del Código General del Proceso la secretaría efectuó la liquidación de costas concentradas, de la siguiente forma:

Rad. No. 2021 00275 00

Atendiendo lo establecido en sentencia del 13 de Febrero de 2023 , de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a liquidar las costas dentro del asunto, así:

COSTAS A CARGO DE LA DEMANDADA CIVISUR DE COLOMBIA LTDA A FAVOR DE LA DEMANDANTE LUZ MERY GARCIA CASCAVITA

Agencias en derecho 1a Instancia (Archivos 17 y 18 Exp. Digital) **10.000,00**

Total Costas	\$ 10.000,00
---------------------	---------------------

Son: Diez Mil pesos M/cte (\$10.000.00)

Evidencia el despacho un error de redacción en cuanto a la identificación del demandado, en consecuencia, se modifica la liquidación para determinar que la parte a cargo de las costas es la demandada Compañía de Vigilancia Covisur de Colombia Ltda.

Ejecutoriado este auto, archívense las diligencias dejando las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 21 de junio de 2023, por anotación en estado electrónico
N.º18. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcd6cdad758cf8df8146b6be929ad564fd446b3beb3727ae42a9de56df24f82a**

Documento generado en 17/06/2023 07:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 **2021 00306 00**

Villavicencio, Meta, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término de traslado del incidente de nulidad, descrito el traslado, se incorporan como pruebas las documentales aportadas tanto por la demandante como por la demandada. En consecuencia, el despacho decidirá la nulidad propuesta por la demandada, bajo las siguientes consideraciones:

Propuesta la nulidad con fundamento en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, alega la pasiva una indebida notificación de la demanda y sus anexos, argumentando que al haber sido admitida en contra de Marco Alexis Gómez Vergara mediante providencia del 20 de octubre de 2021, en el caso de que el demandado sea el señor Marco Alexis Gómez Torres, el citatorio para notificación personal y posterior aviso, no fueron dirigidos al demandado de la referencia, aunado al hecho de haber tenido por notificado en legal forma al extremo pasivo, cuando se realizó en persona distinta.

Por su parte, infiere la actora que la persona demandada es Marco Alexis Gómez Torres, tal como se desprende del poder y la demanda, sin embargo, la misma fue admitida por error en contra de Marco Alexis Gómez Vergara, razón por la cual procedió a practicar la diligencia de notificación en tal sentido.

Finalmente, sostuvo que al establecer comunicación telefónica la apoderada del demandado con la actora a fin de llegar a un posible acuerdo respecto a sus acreencias laborales, comprendió que el demandado Marco Alexis Gómez Torres, había sido notificado en debida forma, tomando sus actos como propios respecto al conocimiento del proceso que cursaba en su contra.

Del estudio que se hiciera a las actuaciones surtidas dentro del presente, tenemos:

1. El poder conferido y la demanda instaurada, se encuentran encaminados a promover juicio ordinario laboral de primera instancia en contra de la persona Marco Alexis Gómez Torres.



2. En auto admisorio de la demanda proferido el 20 de octubre de 2021, se incurrió en error al admitirse en contra de Marco Alexis Gómez Vergara.
3. La parte actora guardó silencio frente al error de digitación en el que incurrió el despacho y procedió a efectuar las respectivas notificaciones a la persona Marco Alexis Gómez Vergara, las cuales fueron recibidas en la dirección Kra 28 # 47-20 ap.709 Barrio Terrazas del Caudal Uno, que fue indicada en el libelo inaugural como dirección de notificación del demandado Marco Alexis Gómez Torres.

Pues bien, al ser invocada la nulidad bajo la causal 8ª del artículo 133 del C.G.P., la cual procede por *“no practicar en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas o el emplazamiento”*; al haberse tenido equívocamente como demandado al señor Marco Alexis Gómez Vergara en el auto admisorio, y surtida la notificación a persona diferente del mismo, sin que resulte necesario un extenso preámbulo, evidencia el despacho que en efecto, se encuentra probada la causal de nulidad, por lo que no es de recibo los argumentos propuestos por la parte actora, como quiera que de dichas actuaciones el despacho nunca fue puesto en conocimiento, y en todo caso, encontrándose el error desde el auto admisorio de la demanda, no pueden ser tenidas en cuenta ninguna de las actuaciones llevadas a cabo para lograr su notificación, al tratarse de una persona diferente.

De este modo, procede el despacho a declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda, y en consecuencia **resuelve:**

1. Admitir la demanda ordinaria laboral promovida por Yeni Stella Bernal Vergara en contra de Marco Alexis Gómez Torres.
2. Reconocer a la abogada Luz Yadira Alarcón Beltrán como apoderada judicial del demandado Marco Alexis Gómez Torres, en los términos y efectos del mandato conferido, a quién, atendiendo lo previsto en el literal E, numeral 2º del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado a través de conducta concluyente de la providencia de 20 de octubre de 2021, que admitió el libelo en su contra.



En consecuencia, se corre traslado al demandado Marco Alexis Gómez Torres, del auto que admitió la demanda en su contra, para que en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, proceda a contestar demanda dentro del término de diez (10) contados a partir de la notificación del presente auto en los estados electrónicos, **so pena de rechazo.**

Por secretaría de manera concomitante con la fijación en estados del presente auto, remítase el link del expediente digital a la apoderada, a fin de que cuente con las herramientas que le permitan intervenir en el presente asunto.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 21 de junio de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 18. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ad590f7c0e85f7efa9922ce82038d83baa926ce9b5253a81910467447fc303**

Documento generado en 17/06/2023 07:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00352 00**

Villavicencio, Meta, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se decide el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora frente a la providencia emitida el 13 de abril de 2023, que dispuso ordenar el archivo del proceso.

Antecedentes

En providencia del 21 de febrero del 2022, se admitió la demanda ordinaria laboral promovida por Siler Adolfo Castillo en contra de Juan de Dios Gaitán Ospina y Dalia Roció Gaitán Ospina en su condición de herederos determinados del causante Luis Alberto Gaitán Suárez; así como contra los herederos indeterminados de este.

Posteriormente, en providencia del 10 de abril de 2023 se dispuso ordenar el archivo del proceso de la referencia, por cuanto transcurridos más de seis meses desde la admisión de la demanda, la parte interesada no había demostrado gestión alguna para continuar con el trámite del proceso.

Del Recurso

Encontrándose dentro del término, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de reposición contra el auto calenda 10 de abril de 2023, que dispuso el archivo del proceso, argumento que contrario a lo manifestado por el despacho, los trámites de notificación fueron efectuados el 24 de febrero de 2022, no obstante, por error involuntario no se habían puesto a disposición del despacho.

Consideraciones

Analizados los fundamentos del recurso y sin que resulte necesario un extenso preámbulo, de entrada, advierte esta judicatura que el reproche endilgado tiene vocación de éxito por las razones que pasan a exponerse.



El parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dispone:

“PARÁGRAFO. *Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.*”

Con la documental anexa en el recurso, acreditó la parte actora que el día 24 de febrero de 2022, remitió a los demandados Dalia Roció Gaitán Ospina y Juan De Dios Gaitán Ospina, notificación personal, en la cual se mixturaron las dos disposiciones permitidas por el legislador para lograr la notificación de la pasiva, acto que resulta improcedente conforme lo indicó la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC-913 de 3 de febrero de 2022 de 24 de Junio de 2021 “(...) si la notificación realizada bajo los parámetros del artículo 8 anteriormente citado se efectuó en forma correcta, sobran las exigencias de otra índole, o si, por el contrario, se hace acatando lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, cualquiera de las dos podrá ser tenida en cuenta, si se cumple con las formas establecidas en cada caso y, el objetivo de dar a conocer la respectiva providencia a su destinatario. Nótese, que en ningún rito legal regula una notificación híbrida entre el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y, los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (...)”. Adicionalmente, no se aportó el acuse de recibo por parte del servidor.

Sin embargo, en atención a que el precepto normativo según lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-868-2010 es una “*figura procesal que propende por el adelantamiento del proceso, pese a la incuria de las partes, y sólo como sanción procesal ante la indiferencia de la parte actora en procurar el llamado del contrario, pero jamás, como obstáculo insalvable impuesto por el propio juzgador que impida el adelantamiento del juicio*”, y que bajo este entendido, no puede entenderse como una forma de terminación del proceso, pues así lo manifestó la Corte Suprema de Justicia en sentencia STL12071-2020 reiterada en la STL1456-2022 al decir “*que el archivo en referencia es provisional que no tiene en materia laboral la connotación de un desistimiento tácito. Por consiguiente, aún tiene la posibilidad de solicitar a la funcionaria el desarchivo, continuar el proceso y llevar a cabo las gestiones tendientes a lograr la notificación de la parte demandada, conforme las disposiciones normativas que se analizaron*”; se dispone a desarchivar el expediente de la referencia.



En armonía con lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero: REPONER el auto proferido el 10 de abril de 2023, conforme lo dispuesto en las consideraciones.

Segundo: DESARCHIVAR el proceso ordinario laboral 50001 31 05 001 2022 00352 00, instaurado por Siler Adolfo Castillo contra Juan de Dios Gaitán Ospina y Dalia Roció Gaitán en calidad de herederos determinados del causante Luis Alberto Gaitán Ospina; así como contra los herederos indeterminados,

Tercero: ORDENAR a la parte demandante, notificar en debida forma el auto que admitió la demanda, toda vez que, las comunicaciones remitidas al correo electrónico, consagran las dos disposiciones normativas que permiten el trámite de notificación (Art. 291 del C.G.P. y 29 del C.P.T y la S.S.), sin embargo, contienen las advertencias del art. 8° del Dto 806 de 2020, hoy ley 2213 de 2022, efectuándose una notificación híbrida, la cual no se encuentra permitida.

Finalmente, se advierte al interesado que además de lo anterior, deberá aportar la constancia o acuse de entrega del mensaje de datos que se remita.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **21 junio de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 18**, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac5ea76db25b8a72e99ec6dda6e17dcd81d1c95f122f7753968572c32c7a659**

Documento generado en 17/06/2023 07:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N° 50001 3105 001 **2021 00382 00**

En auto del pasado veintiocho (28) de abril de 2023, se inadmitió la demanda y se concedió a la parte interesada un plazo de **cinco (5) días** para que fueran subsanadas las falencias anotadas. Hubo pronunciamiento dentro del término, sin acreditar el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de Transporte Transmaquinaria Ltda. en la oportunidad correcta; es decir, no cumplió el requisito consignado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, el cual consigna: *“el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente** deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”*, en consecuencia, se **RESUELVE:**

Primero: Rechazar la demanda ordinaria laboral formulada por Luis Diego Barriga Guevara **contra** el Transporte Transmaquinaria Ltda. y solidariamente contra Margarita Bustos Peña, Rosa Marcela Peña Bustos, Patricia Peña Bustos, Olga Yaneth Peña Bustos y Joselin Peña Bustos.

Segundo: Ejecutoriado este proveído **archívese** las diligencias dejando las constancias y anotaciones en rigor.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **21 de junio de 2023**, por anotación en estado electrónico
N.°18. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bbc94f6e04950791635531275d9240c447b51b48d1064445917283f72ca8673**

Documento generado en 17/06/2023 07:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 **2021 00390 00**

Villavicencio, Meta, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Efectuado el trámite de notificación adelantado por la parte actora, se evidencia que, pese haberse remitido la comunicación de notificación por correo electrónico, se hicieron las advertencias propias del artículo 291 del C.G.P.; mixturando el demandante las dos disposiciones permitidas por el legislador para lograr la notificación de la demandada, acto que resulta improcedente conforme lo indicó la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC-913 de 3 de febrero de 2022 de 24 de Junio de 2021 “(...) si la notificación realizada bajo los parámetros del artículo 8 anteriormente citado se efectuó en forma correcta, sobran las exigencias de otra índole, o si, por el contrario, se hace acatando lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, cualquiera de las dos podrá ser tenida en cuenta, si se cumple con las formas establecidas en cada caso y, el objetivo de dar a conocer la respectiva providencia a su destinatario. Nótese, que en ningún rito legal regula una notificación híbrida entre el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y, los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (...)”.

De este modo, se requiere al interesado para que efectúe la notificación en los términos de la ley 2213 de 2022, esto es, advirtiendo a la parte que transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse del recibido, iniciaran a correr los términos de contestación, sin mixturar las dos disposiciones normativas.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **21 de junio de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 18**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc73d29360d99b6d906c266006b5d9bacd8906913b0717aa89e3ca320a230ad**

Documento generado en 17/06/2023 07:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 **2022 00012 00**

Villavicencio, Meta, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

- I.** En los términos y efectos del mandato conferido, se reconoce personería al abogado Yilver Andrés Baquero Umaña, como apoderado judicial del demandado Javier Mauricio Gómez Parrado.
- II.** Presentada y subsanada en término, con observancia de las exigencias previstas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de Javier Mauricio Gómez Parrado.
- III.** Integrada la litis, en cumplimiento del principio de oralidad, se convoca a las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, donde se agotarán las etapas procesales de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, practica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia que se desarrollarán de forma concentrada el PRIMERO (1) DE FEBRERO DEL 2024, a las 9:15 a.m.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 21 de junio de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 18. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7007085a6143097aca4dea49fe8977e61a2a141808fbcfa0adec26c259255bb6**

Documento generado en 17/06/2023 07:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 **2022 00039 00**

Villavicencio, Meta, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Cumplidos los requerimientos realizados en auto calenda 10 de abril de 2023, integrada la litis, en cumplimiento del principio de oralidad se convoca a la audiencia contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, donde se agotarán las etapas procesales de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto, practica de pruebas que se desarrollarán el VEINTICINCO (25) de SEPTIEMBRE de 2023, a las 2:30 a.m.

La diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize, o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Oportunamente, dese a conocer el link a emplear._

Por secretaría se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, a las partes, para efectos de asegurar cuenten con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso, advirtiendo a los apoderados que es su responsabilidad procurar la conectividad propia, la de la parte que representan.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>Providencia notificada el 21 de junio de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 18. Fijado a las 7:30 a.m.</p> <p>NOEL SOLANO ORTÍZ Secretario</p>

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81739d6bb802fa12577d7cd06cc1fda807731874aa28952b1fcfe95931d6f6**

Documento generado en 17/06/2023 07:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N° 50001 3105 001 **2022 00046 00**

Nuevamente el apoderado de la parte actora manifiesta aportar tramite de notificación, pero revisada la actuación y constatado por la secretaria, no fue aportado ningún documento en el memorial del trece (13) de abril de 2023. En consecuencia, se requiere al demandante finalmente allegar los escritos para estudiar la notificación.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 21 de junio de 2023, por anotación en estado electrónico
N.°18. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d22c2614b53273bc9593dd709cd4380b2096582a7f03ca3c6c37e2444a1a5205**

Documento generado en 17/06/2023 07:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 **2022 00049 00**

Villavicencio, Meta, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

- I. Obedézcase y cúmplase**, lo resuelto por el superior en auto del 16 de mayo de la presente anualidad que revoco el auto calendarado
- II. En** consecuencia, téngase por contestada la demanda por la demandada COLPENSIONES.
- III. Se** Mantiene vigente la fecha del 5 de julio del 2023 a las 4:00 p.m, para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el 21 junio de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 18. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b53a4b0e30923f39672865dd7eedbe80d3cf893abd0cad3c4e7bfec0d3cdb02**

Documento generado en 17/06/2023 07:45:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 **2022 00067 00**

Villavicencio, Meta, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

I. Para los fines y efectos del mandato conferido, se reconoce personería al abogado Daniel Santiago Vergel Tinoco, como apoderado judicial de la demandada María Angélica Castañeda Roa, a quién, atendiendo lo previsto en el literal E, numeral 2° del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificada a través de conducta concluyente de la providencia de 07 de abril de 2022, que admitió el libelo en su contra.

II. En consecuencia, se corre traslado a la demandada María Angélica Castañeda Roa, del auto calenda 07 de abril de 2022 que admitió la demanda en su contra, para que en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, proceda a contestar demanda dentro del término de diez (10) contados a partir de la notificación del presente auto en los estados electrónicos, **so pena de tenerse en cuenta la allegada en memorial del 27 de abril de 2023.**

Por secretaría de manera concomitante con la fijación en estados del presente auto, remítase el link del expediente digital al apoderado, a fin de que cuente con las herramientas que le permitan intervenir en el presente asunto.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 21 de junio de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 18. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce5f79cf2d0a5bd3dc1827a3945c10e91c4f4f965f0d52d15fe9cb4eb2bc1eaa**

Documento generado en 17/06/2023 07:45:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N° 50001 3105 001 **2022 00076 00**

I. Solicita la parte activa el desarchivo del proceso, consecuencia que se dio en aplicación al parágrafo único del artículo 30 del C.P.T. y S.S., al respecto:

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia 2590 de 2021, aclaró que, pese a que la jurisdicción ordinaria laboral contiene la figura procesal de contumacia en su artículo 30 del C.P.T. y S.S. la disposición de archivo del proceso no implica la terminación del mismo, de modo que podrá reactivarse a petición de parte. En concordancia con lo expuesto, en sentencia CSJ STL2071 de 2020, este mismo órgano de cierre determinó:

“Ahora, la Sala estima oportuno aclararle al proponente que el archivo en referencia es provisional que no tiene en materia laboral la connotación de un desistimiento tácito. Por consiguiente, aún tiene la posibilidad de solicitar a la funcionaria el desarchivo, continuar el proceso y llevar a cabo las gestiones tendientes a lograr la notificación de la parte demandada, conforme las disposiciones normativas que se analizaron”.

Por consiguiente, se concluye que el archivo ordenado por el artículo 30 del C.P.T y S.S. no es definitivo sino provisional y permite que el proceso sea reanudado a petición de parte; petición que ya ha sido allegado al proceso e intención materializada por el demandante en el trámite de notificaciones allegado el veintisiete (27) de abril de 2023.



En consecuencia, se ordena **desarchivar** el proceso ordinario laboral 50001 31 05 001 2022 00076 00, instaurado por Julio Fredy Vega **contra** Talleres Autorizados S.A.

II. Pese a que el demandante anuncia haber realizado la notificación mediante el artículo 291 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022, solo este primero fue adjuntado en memorial del veintisiete (27) de abril de 2023; al respecto, comunica el despacho que los comprobantes allegados no prueban haber cumplido cabalmente los requisitos del artículo 291 del C.G.P., por tanto, se requiere al demandante para que adelante en debida forma la notificación del demandado Talleres Autorizados S.A., absteniéndose de hacerlo de forma híbrida.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 21 de junio de 2023, por anotación en estado electrónico N. °18. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8590e0617340b7db27bd890e42c1a180fb9a8ee863210b8ae19186880674ad70**

Documento generado en 17/06/2023 07:45:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 **2022 00099 00**

Villavicencio, Meta, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

I. Previo a resolver la solicitud de mandamiento de pago, se ordena enviar el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que realice la compensación, toda vez que se inicia la ejecución a continuación del proceso ordinario.

II. Atendiendo lo previsto en el numeral 1°, inciso 1° del artículo 366 del Código General del Proceso y al encontrarse ajustada a derecho, se imparte aprobación a la siguiente liquidación de costas, elaborada el 10 de mayo de 2023 por la secretaria:

COSTAS A CARGO DE LA DEMANDADA PRIAR PROYECTOS INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAS Y A FAVOR DEL DEMANDANTE HENRY ORTIZ CRUZ

Agencias en derecho 1ª Inst. (Archivo 16 Exp. digital) 1500000,00

Total Costas	\$1.500.000,00
---------------------	-----------------------

Son: Un Millón Quinientos Mil Pesos M/cte (\$1.500.000.ºº)

Noel Solano Ortiz
Secretario

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **21 de junio de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 18**, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd9ace313207418bafb458254c4b3b0b7c5fb28f44c222c6fc1ae875873eba48**

Documento generado en 17/06/2023 07:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N° 50001 3105 001 **2022 00112 00**

Se requiere a la parte activa para que de cumplimiento a lo ordenado en el pasado auto del veinticuatro (24) de agosto de 2022, es decir, llevar a cabo los tramites de notificación del auto admisorio a la demandada Tempoaseo Limitada a la dirección electrónica tempoaseo@gmail.com, conforme la Ley 2213 de 2022. So pena de dar aplicación al parágrafo del Art. 31 del C.P.T y S.S.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **21 de junio de 2023**, por anotación en estado electrónico
N. °18. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **533d34eb15e71cd057a3bf8f0dfbe0f314aa2d9f7c2ea7409f3d524bd50ae376**

Documento generado en 17/06/2023 07:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 **2022 00240 00**

Villavicencio, Meta, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

I. Presentada en oportunidad y con observancia de las exigencias previstas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de Jorge Orlando Murcia Sierra.

II. En los términos del artículo 28 del C.P.T. y la S.S., se rechaza la reforma de la demanda presentada por la parte actora, al haber sido presentada de manera anticipada en los términos del Art. 28 del C.P.T y S.S.

Téngase en cuenta que el termino para contestar demanda concluía el 02 de mayo del presente, y a partir de allí iniciaban a contabilizarse los cinco (5) días indicados por la norma *ibidem* para presentar la reforma, sin embargo, conforme da cuenta el memorial obrante en el archivo 020 del expediente, la misma fue allegada el 25 de abril del 2023.

III. De la tacha de falsedad y desconocimiento de documentos propuestas por el demandado, se resolverá en la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y la S.S.

IV. Trabada la litis, en cumplimiento del principio de oralidad, se convoca a la audiencia contemplada en el artículo 77 *eiusdem* donde se agotarán las etapas procesales de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas el VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS 2:00 P.M

La diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize, o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura.. Oportunamente, dese a conocer el link a emplear._

Por secretaria se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, a las partes, para efectos de asegurar cuenten con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso, advirtiendo a los apoderados que es su



responsabilidad procurar la conectividad propia, la de la parte que representan.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 21 de junio de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 18. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fcfddec29fbd4cffc6ec608adf9810f73940335e4ec7d35123c445dbc9f946e**

Documento generado en 17/06/2023 07:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N° 50001 3105 001 **2022 00251 00**

I. Se abstiene el despacho de pronunciarse respecto al memorial presentado por el dr. Wilman Ricardo Revelo, habida cuenta que, no esta dirigido al presente proceso.

II. Atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ante la falta de cumplimiento de las exigencias que contempla el numeral 3 y 4 del mismo artículo, se inadmite la contestación de los demandados Paula Andrea Sánchez, William Darío Sánchez, Claudia Patricia Fernández y Marcela Julieta Fernández, y se concede a los interesados un término de cinco (5) días para que corrija las falencias que se enuncian **a continuación, so pena de tener por no contestada la demanda:**

- a.** Pronúnciese en debida forma respecto a los hechos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13° y 14°.
- b.** Determine los hechos y razones de derecho de su defensa.

Se requiere al precursor del trámite, para que aporte las correcciones debidamente integradas al libelo y no solo en escrito separado.

III. Dado que el escrito fue presentado en oportunidad y con observancia de las exigencias previstas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, se tiene por contestada la



demanda por parte de los herederos indeterminados de la demandada Lucila Julieta Pellatón de Fernández (q.e.p.d.) por el curador Ad-litem Daniel Alfonso Beltrán.

IV. Atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ante la falta de cumplimiento de las exigencias que contempla el numeral 1 del mismo artículo, se inadmite la contestación de la demanda allegada por la Curadora Laura Kamila Mesa Trueque y se concede al interesado un término de cinco (5) días para que corrija las falencias que se enuncian **a continuación, so pena de tener por no contestada la demanda:**

- a. Corrija los demandados de quienes representa sus intereses, toda vez que, fue nombrada curadora Ad litem de los herederos indeterminados de la señora Rosalba Marín Pellaton (q.e.p.d.) y NO de Lucila Julieta Pellatón de Fernández (q.e.p.d.).

Se requiere al precursor del trámite, para que aporte las correcciones debidamente integradas al libelo y no solo en escrito separado.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 21 de junio de 2023, por anotación en estado electrónico
N. °18. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **350a5f67028df619ae3fd94631536945eb0b235776bc802e0f8f1d8277c521c6**

Documento generado en 17/06/2023 07:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 **2022 00363 00**

Villavicencio, Meta, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Agotado el procedimiento de comunicación para notificación del artículo 291 del Código General del Proceso, sin que fuera posible que la demandada Corporación Clínica compareciera a notificarse, atendiendo a los presupuestos del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se accede a lo solicitado, disponiendo su emplazamiento en la forma prevista por el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, esto es, realizándose la publicación del artículo 108 del Código General del Proceso con el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de un medio escrito.

De conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se le designa como *Curador ad litem* (defensor de oficio), a la Dra. Angie Camila Sierra Bravo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.299.794 y portadora de la tarjeta profesional No. 344.636 del Consejo Superior de la Judicatura; correo electrónico camilasierra01@hotmail.com ; dirección: Carrera 22 N.º 23 - 69 Barrio Retiro. Villavicencio.

Comuníquese la determinación en la forma prevista por la ley.

Por secretaría se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado, para consulta y acceso al expediente digital, a las partes, para efectos de asegurar cuentan con las herramientas tecnológicas que les permitan intervenir en el proceso.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **21 de junio de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 18**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e9d9a9dfe7fd35b6cffa984a18d99ca86703fca4e7b7ea3d9a6c79917992a13**

Documento generado en 17/06/2023 07:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N° 50001 3105 001 **2022 00367 00**

I. Se tiene por no contestada la demanda por parte de Priar Proyectos Ingeniería y Arquitecturas S.A.S. y, por Priar Asociados S.A.S., toda vez que, guardaron silencio pese al trámite de notificación llevado a cabo en forma legal por el demandante.

II. Atendiendo lo contemplado en el inciso 2° del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se admite la reforma de la demanda presentada y de ella se corre traslado a las demandadas por el término de cinco (5) días.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 21 de junio de 2023, por anotación en estado electrónico
N. °18. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d85fa97f8e381c3d05691a972a8895e6f2cae366a843a958dbef9f71444aa24**

Documento generado en 17/06/2023 07:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 **2022 00368 00**

Villavicencio, Meta, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

I. Previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto al escrito de contestación de demanda allegado por la sociedad demandada Cítricos del Milenio S.A., **se requiere al abogado Andrés Felipe Pérez Forero** quien manifiesta ser su apoderado, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación en estados del presente auto, aporte el poder conferido por la sociedad convocada, atendiendo lo manifestado en providencia del 13 de febrero de 2023.

II. De otro lado, se requiere al actor del trámite para que adelante las notificaciones respecto al demandado Héctor Julio Guevara Rojas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T y la S.S.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 21 de junio de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 18. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16586ba6fd78f082456841d6a5342131346745b2a7f72ecd051de9b986e9aeee**

Documento generado en 17/06/2023 07:45:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 **2022 00400 00**

Villavicencio, Meta, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

I. Programada audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S, a las 8:00 a.m, en la fecha la E.P.S a la que estoy afiliado (Salud Total) programo cita con especialista al suscrito. En consecuencia y dado que la agenda del despacho esta señalando fechas para la primera semana de febrero del 2024 y no estando las partes obligadas a soportar la carga, se reprograma la audiencia para el mismo día DIECINUEVE (19) DE JULIO DEL 2023 a las 2:30 p.m.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el 21 junio de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 18. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **807ede3f44a22cade6cef1d5a59e4374a6470c3e114fa2e8e7f4a574ae293911**

Documento generado en 17/06/2023 07:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 **2022 00408 00**

Villavicencio, Meta, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

I. En los términos y efectos del mandato conferido, se reconoce personería a la abogada Baisa Fonseca Ruiz, como apoderada judicial de la sociedad demandada A&G Ingeniería Eléctrica S.A.S.

II. Presentada y subsanada en término, con observancia de las exigencias previstas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de A&G Ingeniería Eléctrica S.A.S.

III. Integrada la litis, en cumplimiento del principio de oralidad, se convoca a las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, donde se agotarán las etapas procesales de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, practica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia que se desarrollarán de forma concentrada el DOS (2) DE FEBRERO de 2024, a las 9:15 a.m.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 21 de junio de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 18. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1390f365f5f2a3bc70e22951fdc56cfab00384bd7c61f4e409b5ffa710b570c1**

Documento generado en 17/06/2023 07:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 **2022 00423 00**

Villavicencio, Meta, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Dado que según lo indica el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada Sociedad Empresarial del Meta S.A., la misma no autorizó su notificación al correo electrónico, se requiere a la parte actora para que efectúe su notificación a la dirección física de notificación registrada en cámara de comercio.

En gracia de discusión, la providencia remitida al correo electrónico, no corresponde al auto admisorio de este proceso.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 21 de junio de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 18. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0808455f55831e8c6d650888f353f1ea00cc1ca73bf811efe580b4204e8acee1**

Documento generado en 17/06/2023 07:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 **2022 00445 00**

Villavicencio, Meta, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

I. Sería del caso estudiar la contestación de la demanda allegada por la pasiva Clínica de Medicina Vital S.A.S., no obstante, dada su ratificación al indicar que allega la contestación de demanda remitida el 09 de marzo del presente, misma sobre la cual recae duda si se trata de la inicial o la subsanada, como quiera que no se acredita por la secretaría haber remitido el link del expediente digital a efectos de que la convocada a juicio corroborara tal información y allegara la contestación sobre la demanda subsanada, con el fin de evitar futuras nulidades o irregularidades, se dispone:

1. Reconocer a la abogada Ana Victoria Monzón Cifuentes como apoderada judicial de la demandada Clínica de Medicina Vital S.A.S., en los términos y efectos del mandato conferido, situación que se pasó por alto en providencia que antecede.
2. Requerir a la secretaría del despacho, para que, en cumplimiento a lo ordenado en providencia del 10 de abril de 2023, de manera concomitante con la fijación en estados del presente auto, remita el link del expediente digital a la parte demandada, a fin de sanear los vicios que se puedan haber generado y conteste demanda.
3. Recordar a la demandada Clínica de Medicina Vital S.A.S. que, a partir del día siguiente a la remisión del link del expediente digital por parte de la secretaría del despacho, contara con el término de 10 días para contestar demanda, so pena de que sea tenida en cuenta la arrimada con antelación a este despacho.

II. En cuanto a las manifestaciones del curador ad litem de los herederos indeterminados del señor Gustavo de Jesús Monsalve Tamayo, no encuentra inconsistencias el despacho en la notificación realizada por el citador del despacho, en tanto se esta notificando en calidad de curador ad litem de los ya nombrados.



De este modo, como quiera que dicha notificación fue remitida el 28 de abril de 2023, día en que ingreso el proceso al despacho; en los términos del inciso 6 del artículo 118 del C.G.P no corrieron los términos de traslado al curador para contestar demanda.

En consecuencia, se advierte al curador ad litem de los herederos indeterminados del causante Gustavo de Jesús Monsalve Tamayo, que a partir del día siguiente a la notificación en estados del presente auto, se reanudara el término de 10 días para que proceda a contestar demanda, **so pena de tener por no contestada.**

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **21 junio de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 18**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35495ac1f638da775bb5f455e72b5eb48aa6bf38558a4f0fe1871f43a7a7e20d**

Documento generado en 17/06/2023 07:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 **2022 00480 00**

Villavicencio, Meta, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

I. Teniendo en cuenta que vencido el término otorgado a la parte actora en auto calenda 21 de abril de 2023 para que aclarara al despacho lo allí requerido, la misma guardó silencio; en atención a que el proceso de la referencia fue remitido por competencia por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Villavicencio, en razón a la variación de la cuantía respecto a la reforma de la pretensión condenatoria 3 de la demanda, misma que no coincide con el escrito aportado por el demandante ante este despacho, se advierte:

1. Que al haber sido presentada la reforma de la demanda en término ante el Juez Competente en audiencia del 23 de noviembre de 2022, la misma no puede ser desconocida por este despacho.
2. Que al no coincidir la reforma presentada ante la Juez de Pequeñas Causas Laborales de Villavicencio con la aportada por escrito ante este Juzgado, y como quiera que la parte actora no aclaró lo dicho en el memorial del 14 de marzo de 2023, solo podrá tenerse en cuenta la presentada dentro del término establecido por el artículo 28 del C.P.T y la S.S., esto es, la del 23 de noviembre de 2022 en audiencia, que únicamente reformó lo dos puntos específicos:
 - La integración del contradictorio, adicionando como nuevos demandados a Seguridad Buffalo Ltda y Seguridad Canina de Colombia Ltda en calidad de integrantes de la Unión Temporal BSB AERO 2018, y;
 - La variación de la pretensión condenatoria número 3, mediante la cual ahora se pretende el pago de los salarios dejados de percibir desde el 25 de noviembre de 2020 al 31 de diciembre de 2022.

II. Cumplida la exigencia de que trata el inciso 2° del artículo 28 *ejusdem*, se admite la reforma del libelo inaugural presentada en audiencia del 23 de noviembre de 2022 y de ella se corre traslado a la demandada Compañía de



Seguridad y Vigilancia Privada Simón Bolívar Ltda en Reorganización, por un término de cinco (5) días.

III. Notifíquese personalmente a la convocada Seguridad Buffalo Ltda el contenido de esta providencia, en los términos del numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Lo anterior, teniendo en cuenta que la demandada según da cuenta el certificado de existencia y representación legal, no autorizó su notificación por correo electrónico.

Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto.

V. Dentro del presente juicio y mediante memorial allegado el 31 de marzo de 2023, el abogado Andrés Felipe Pérez Forero allego escrito de contestación de demanda, manifestando ser el apoderado de la nueva demandada Seguridad Canina de Colombia LTDA, no obstante, no acredita su calidad. Por tal motivo, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se le requiere para que aporte el poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 21 de junio **de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 18**.
Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c6e25d344f7aeb73a809ba321f79e9766c324a177d26c7a23dde71785a497bc**

Documento generado en 17/06/2023 07:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N° 50001 3105 001 **2022 00483 00**

I. Se reconoce personería al dr. Manuel Alejandro Santamaría Alvarado, como apoderado judicial del demandado José Alferedez Rey, en los términos y para los efectos del poder general otorgado mediante escritura pública N°127 Notaria 1° del Circulo de Villavicencio con fecha del veintiséis (26) de enero de 2023.

II. Atendiendo lo dispuesto en el literal E, numeral 2° del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado a través de conducta concluyente al demandado José Alferedez Rey del auto proferido el tres (03) de marzo de 2023, que admitió la demanda en su contra.

Debido a que fue allegado al proceso, la contestación de José Alferedez Rey sin que el demandante haya surtido la notificación en debida forma, toda vez que, realizó la notificación mediante las disposiciones del artículo 291 y 292 del C.G.P. y 29 del C.P.T y S.S. sin cumplir íntegramente con su contenido. En consecuencia, se corre traslado al demandado para salvaguardar su derecho de publicidad y contradicción; de conformidad con el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, proceda a contestar demanda dentro del término de diez (10) contados a partir de la notificación del presente auto en los estados electrónicos, **so pena de rechazo.**



Por secretaría de manera concomitante con la fijación en estados del presente auto, remítase el link del expediente digital a la parte demandada, a fin de que cuente con las herramientas que le permitan intervenir en el presente asunto.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 21 de junio de 2023, por anotación en estado electrónico
N. °18. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d88f596bc7f9c7ac0000ad7c425039e7a927dc62f70b409e8d9ada4a0b429c**

Documento generado en 17/06/2023 07:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N.º 50001 3105 001 **2023 00140 00**

Se reconoce personería al Doctor Juan Francisco Montoya Román, como apoderado judicial del demandante señor José Carlos Hernando Mogollón, en los términos y para los efectos del poder conferido en memorial digital anexo a la actuación.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y ante la falta de cumplimiento de los requisitos que contemplan los numerales 6 y 7, así como el contemplado en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la demanda y se concede al interesado un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias que a continuación se enuncian, **so pena de rechazo**.

- I. Individualice el hecho 13, atendiendo a que contiene más de una situación fáctica.
- II. Modificar los hechos 20 y 23, atendiendo a que contienen argumentaciones jurídicas que no son propias del acápite de los hechos, debiendo ir expuestas en el acápite de los Fundamentos y Razones de Derecho.
- III. Adecue el hecho 24, sin hacer juicios personales.
- IV. Individualizar las pretensiones expuestas en los numerales 1 y 10 del acápite de pretensiones de la demanda.
- V. Como quiera que el certificado de existencia y representación legal de la demandada que aporta el demandante, NO AUTORIZA la notificación a

través de correo electrónico, se requiere al demandante para que remita la demanda y sus anexos a la dirección física de la demandada, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P y el artículo 29 del C.P.T y la S.S.

- VI. Aporte la dirección de correo electrónico de los testigos.



Se requiere al precursor del trámite, para que aporte las correcciones debidamente integradas al libelo y no solo en escrito separado.

VII. Al tenor del artículo 3° del Decreto 2213 de 2022, concordante con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que, **si aún no lo hubieren hecho**, informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina **para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante –al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de los memoriales** y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, so pena de aplicar la sanción contemplada en el precepto en cita, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 4°, artículo 6° del mencionado decreto.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 21 de junio de 2023, por anotación en estado electrónico N°
18. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d4f03dfbf2bd6cd22a005c523412c6f2ec9ebb651c51d6a38f78db7db8a1f4**

Documento generado en 17/06/2023 07:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N.º 50001 3105 001 **2023 00145 00**

Se reconoce personería a la Doctora Diana Lucia Maluendas Ochoa, como apoderada judicial de la demandante señora Romelia Cuadro Herrera, en los términos y para los efectos del poder conferido en memorial digital anexo a la actuación.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y ante la falta de cumplimiento de los requisitos que contempla, así como el contemplado en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la demanda y se concede al interesado un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias que a continuación se enuncian, **so pena de rechazo**.

- I. Actualice los certificados de existencia y representación legal de las demandadas, con una antigüedad no superior a tres meses.
- II. Como quiera que el certificado de existencia y representación legal de las demandadas Asociación de personas con discapacidades, Asesorías y servicios integrales de occidente SAS, NO AUTORIZA la notificación a través de correo electrónico, se requiere al demandante para que remita la demanda y sus anexos a la dirección física de la demandada, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P y el artículo 29 del C.P.T y la S.S.



Se requiere al precursor del trámite, para que aporte las correcciones debidamente integradas al libelo y no solo en escrito separado.

III. Al tenor del artículo 3° del Decreto 2213 de 2022, concordante con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que, **si aún no lo hubieren hecho**, informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina **para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante –al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de los memoriales** y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, so pena de aplicar la sanción contemplada en el precepto en cita, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 4°, artículo 6° del mencionado decreto.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 21 de junio de 2023, por anotación en estado electrónico N°
18. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f82841f34113783f8748a12873e9dab2b6735a259ef3902e9897f4f43d883909**

Documento generado en 17/06/2023 07:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 **2023 00009 00**

Villavicencio, Meta, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

I. Presentada en término y reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

II. Se requiere a la secretaría para que conforme se dispuso en auto calenda del 16 de febrero de 2023, efectúe la notificación de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, así como lo pertinente al artículo 612 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el **21 junio de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 18**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a664210587b7c6bb041784918c5402f3caca387c399f1194c7cca256650bec**

Documento generado en 17/06/2023 07:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 **2023 00018 00**

Villavicencio, Meta, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

I. Recurrido el auto calendado 21 de abril de 2023, al ser este un auto de mera sustanciación que requirió a la secretaria, de conformidad con lo reglado en los preceptos 63 y 64 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se niega por improcedente el recurso de reposición que en su contra se instauró.

No obstante, como quiera que le asiste razón al apoderado de la actora al manifestar que lo enunciado en el numeral 3 del auto en mención no corresponde a este juicio, conforme lo previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, así como lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T. y la S.S., modificado por el art. 7° de la ley 1149/2007, en un control de legalidad y en aras de sanear los vicios que configuren irregularidades, se dejara sin valor efecto lo ordenado en el numeral 3 del auto calenda 21 de abril de 2023.

II. Conforme lo preceptuado en el artículo 28 del C.P.T y la S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, se rechaza la reforma de la demanda como quiera que se presentó antes de tiempo.

III. En los términos y efectos del mandato conferido, se reconoce a Luisa Fernanda Moreno Guerrero, como apoderada judicial de la demandada Alimso Catering Services S.A.S. en liquidación judicial, a quién, atendiendo lo previsto en el literal E, numeral 2° del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificada a través de conducta concluyente de la providencia del 16 de febrero de 2023, que admitió el libelo en su contra.

IV. En consecuencia, se corre traslado a la demandada Alimso Catering Services S.A.S. en liquidación judicial, del auto que admitió la demanda en su contra, para que en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, proceda a contestar demanda dentro del término de **diez (10) contados a partir de la notificación del presente auto en los estados electrónicos, so pena de rechazo.**



Por secretaría de manera concomitante con la fijación en estados del presente auto, remítase el link del expediente digital a la apoderada, a fin de que cuente con las herramientas que le permitan intervenir en el presente asunto.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el **21 junio de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 18**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f5ce3f5ccbbdda78196e17462099e11a674b406af2d51e311b1b887e7dfc1a7**

Documento generado en 17/06/2023 07:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N° 50001 3105 001 **2023 00020 00**

I. Dado que el escrito fue presentado en oportunidad y con observancia de las exigencias previstas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, se tiene por contestada la demanda por parte de Seguros el Estado S.A.

II. Atendiendo lo dispuesto en el literal E, numeral 2° del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado a través de conducta concluyente a la demandada Inversiones Clínica del Meta S.A., del auto proferido el dieciséis (16) de febrero de 2023, que admitió la demanda en su contra.

Debido a que fue allegado al proceso, la contestación de Inversiones Clínica del Meta S.A. sin que la demandante haya realizado el trámite de notificación en debida forma como le fue requerido en el auto del veintiocho (28) de abril de 2023. En consecuencia, se corre traslado al demandado para salvaguardar su derecho de publicidad y contradicción; de conformidad con el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, proceda a contestar demanda dentro del término de diez (10) contados a partir de la notificación del presente auto en los estados electrónicos, **so pena de rechazo.**

Por secretaría de manera concomitante con la fijación en estados del presente auto, remítase el link del expediente digital a la parte demandada, a fin de que cuente con las herramientas que le permitan intervenir en el presente asunto.



III. Se requiere a la demandante llevar a cabo el trámite de notificación con la demandada Alimso Catering Service S.A. en reorganización, so pena de aplicar lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 21 de junio de 2023, por anotación en estado electrónico N. °18. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e07f5488d38867a1430c0f2c830f5721ddd097361ec4e5faeba49a479457342**

Documento generado en 17/06/2023 07:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N° 50001 3105 001 **2023 00024 00**

La señora María Luz Stella Alfonso Lesmes mediante memorial del tres (03) de mayo de 2023 coadyuvada por la dra. Claudia Lievano Triana apoderada de la sociedad demandada Banco Itaú Corpbanca Colombia, comunican y prueban transacción mediante la cual acuerdan la terminación de contrato laboral por mutuo acuerdo y obligaciones que derivan de la finalización del vínculo; en consecuencia, resulta procedente acceder a la solicitud de terminación elevada, sin condena en costas de conformidad con el inciso 4° del artículo 312 del C.G.P. En consecuencia, se resuelve:

Primero: APROBAR el acuerdo consignado en el contrato de transacción allegado por las partes, el cual hace transido a cosa juzgada y presta merito ejecutivo.

Segundo: DECLARAR terminado, por transacción, el proceso especial de fuero sindical adelantado por Itaú Corpbanca Colombia S.A. **contra** María Luz Stella Alfonso Lesmes.

Segundo: Ejecutoriado este auto, **ARCHÍVENSE** las diligencias

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 21 de junio de 2023, por anotación en estado electrónico
N. °18. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66759bc31d84e4dfa977477705da7d1ce1da9ccbc18fea5ff9165a74ef444**

Documento generado en 17/06/2023 07:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 **2023 00037 00**

Villavicencio, Meta, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

I. En los términos y efectos del mandato conferido, se reconoce al abogado Rubian Bolívar Calderón, como apoderado judicial de los demandados Elkin Duván Quito Guevara y Yurley Herreño Rúgeles.

II. Atendiendo lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ante la falta de cumplimiento de las exigencias que contempla el numeral 2 del párrafo 1, se inadmite la contestación de la demanda y se concede al interesado un término de cinco (5) días para que corrija las falencias que se enuncian a continuación, **so pena de tener por no contestada la demanda:**

Aporte los documentos solicitados en la demanda que se manifiestan se encuentran en su poder, o manifieste las razones que lo imposibilitan aportarlo.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el **21 junio de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 18**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88437a6feb23e43463f162b827cd3a8f0764f558b7fa3213003585f960785b03**

Documento generado en 17/06/2023 07:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) Veinte (20) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2023 000076 00**

I. Subsana la demanda y reunidas las exigencias previstas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral promovida por Camila Andrea Ospina López **contra** Rentokil Initial Colombia S.A.S., representada legalmente por Gerardo Gutiérrez Mata y/o quien haga de sus veces al momento de la notificación.

II. Désele el trámite previsto para el proceso ordinario de primera instancia, establecido en el artículo 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad dispuesta en la Ley 1149 de 2007.

III. Notifíquese personalmente a los representantes legales de las demandadas el contenido de la presente providencia conforme a lo regulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con los artículos 291, numeral 3º, y 292 del Código General del Proceso. Córrasele traslado a la demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 21 de junio de 2023, por anotación en estado electrónico
N.º 18. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e99554a1cb21903829b0a42867298c7708cb6629f8077b61ee5fd3d3d9ad98**

Documento generado en 17/06/2023 07:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) veinte (20) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2023 00085 00**

En auto del pasado 14 de abril de 2023, se inadmitió la demanda y concedió a la parte interesada un plazo de cinco (5) días para que fueran subsanadas las falencias anotadas. Con pronunciamiento dentro del término y revisados los requisitos que motivaron la inadmisión, se determina que no fueron corregidos aquellos que corresponden a:

(I) Instancia del proceso en el poder, en el radicado se enuncia:

adelante y lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO LABORAL de ÚNICA INSTANCIA contra PINZON TAVERA NEFTALI...

(II) La redacción del apellido de uno de los trabajadores, evidenciándose que se usa “Peña” y “Peñuela” para la misma persona y no hay claridad sobre el correcto; a saber, en las paginas 14 y 15 de la carpeta No 9 que contiene la subsanación se denomina a trabajador como Fabian Andrés Rodríguez Peña y en la misma carpeta paginas 21, 23, 24 y 26 se denomina Fabian Andrés Rodríguez Peñuela, sin parar en mientes que el cambio de nombre ocurre en los acápites de pretensiones y de hechos.

En esas condiciones, no fueron subsanadas las falencias en su totalidad, y por ende se **RESUELVE:**

Primero: Rechazar la demanda ejecutiva laboral formulada por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A contra NEFTALI PINZON TAVERA.



Segundo: Ejecutoriado este proveído **archívense** las diligencias dejando las constancias y anotaciones en rigor.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 21 de junio de 2023, por anotación en estado electrónico
N.º 18. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e87149b68b538a2e02b4bbbe33fd9793703e023026659bfc209ac6cd7cb6779**

Documento generado en 17/06/2023 07:46:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2023 00086 00**

En auto del pasado 14 de abril de 2023, este Despacho avocó conocimiento del presente proceso, se ordenó adecuar el poder, la demanda, sus peticiones, fundamento de causa, como de derecho y demás situaciones planteadas y concedió a la parte interesada un plazo de cinco (5) días para que fuera adecuadas las falencias anotadas, dejando fenecer el término sin pronunciamiento alguno; en esas condiciones, no corregidas las omisiones anotadas, advertida como se encontraba la parte, se procede a **rechazar** la demanda y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias a que se tenga lugar.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 21 de junio **de 2023**, por anotación en estado electrónico
Nº 18. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **846dd3d751ed54c7334c9ebb4df8796f941b43bb37571acae7ba790d59e48706**

Documento generado en 17/06/2023 07:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) Veinte (20) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2023 000090 00**

I. Vencido el término otorgado en auto calenda 02 de mayo de 2023 sin que el interesado subsanara en su totalidad las falencias anotadas, se **RESUELVE:**

A) Rechazar la demanda ordinaria laboral formulada por RICAURTE BERMUDEZ ARBOLEDA **contra** EMPRESA PALMERAS LA CABAÑA GUTIERREZ Y CIA. S. EN C; en razón a que en el auto que inadmite la demanda con fecha del 28 de abril de 2023, en el literal d) se especificó que:

“d) Aporte el certificado de existencia y representación legal de la demandada EMPRESA PALMERAS LA CABAÑA GUTIERREZ Y CIA. S.EN C.”

Es evidente que aunque en el escrito de subsanación se menciona el hecho de que se anexó el certificado de existencia y representación siendo este el que expresa quién es el representante legal, situación actual de la persona jurídica y en este punto el medio efectivo que acredite las notificaciones pertinentes. Falencia no subsanada al no encontrarse el certificado en el acápite de anexos.

II. Ejecutoriado este proveído archívense las diligencias dejando la constancias y anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 21 de junio **de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 18**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e68d1b8ee5bbab99c0e4a792281da258e7cd7cc68b87d6b09c84239decca04b4**

Documento generado en 17/06/2023 07:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N° 50001 3105 001 **2023 00091 00**

Atendiendo lo dispuesto en el literal E, numeral 2° del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado a través de conducta concluyente a la demandada Administradora de Pensiones y Cesantías Protección S.A., del auto proferido el catorce (14) de abril de 2023, que admitió la demanda en su contra.

Debido a que fue allegado al proceso, la contestación de la Administradora de Pensiones y Cesantías Protección S.A. sin que se pueda determinar que el trámite de notificación realizado por el demandante es acertado, toda vez que, no demuestra cuales fueron los documentos remitidos el diecinueve (19) y veinte (20) de abril de 2023. En consecuencia, se corre traslado al demandado para salvaguardar su derecho de publicidad y contradicción; de conformidad con el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, proceda a contestar demanda dentro del término de diez (10) contados a partir de la notificación del presente auto en los estados electrónicos, **so pena de rechazo.**

Por secretaría de manera concomitante con la fijación en estados del presente auto, remítase el link del expediente digital a la parte demandada, a fin de que cuente con las herramientas que le permitan intervenir en el presente asunto.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 21 de junio de 2023, por anotación en estado electrónico
N.°18. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf5b112f090d4cecb8fd79b420cc47e6b6067bf03a5159497aa56504908df3**

Documento generado en 17/06/2023 07:46:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Expediente N.º 50001 3105 001 **2023 00093 00**

Villavicencio, Meta, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

- I.** En los términos y efectos del mandato otorgado, se reconoce personería al doctor Cristian David Céspedes Huelgos, como apoderado judicial de la demandante señora Maryzabel Parrado Brito, en los términos y para los efectos del poder conferido en memorial digital anexo a la actuación.

- II.** Encontrándose en estudio el escrito de subsanación de la presente demanda, se evidencia que en el auto que inadmite de fecha 14 de abril de 2023, el Despacho omitió pronunciarse frente a la remisión de la demanda y sus anexos a la dirección física de la parte demandada en el presente asunto.

Por lo anterior se requiere a la parte demandante para que envíe lo contenido en la demanda y anexos a la dirección física de Autometa Transportes S.A.S, toda vez que según da cuenta el certificado de existencia y representación legal aportado con el libelo, no se autorizó las notificaciones judiciales por correo electrónico. En consecuencia, se **INADMITE** la demanda y se concede al interesado un término de cinco (5) días, a fin de que subsane la falencia anteriormente encontrada, **so pena de rechazo.**



III. Al tenor del artículo 3° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina **para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales** y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incurso en la excepción contenida en el inciso 5° del artículo 6° de la mencionada Ley.

Se requiere al precursor del trámite, para que aporte las correcciones debidamente integradas al líbello y no solo en escrito separado.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 21 de junio **de 2023**, por anotación en estado electrónico
N° 18. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d8caf69f8ad10bd5930cdc91b64e009e63e15100b332d5727cd1334f2b06bb**

Documento generado en 17/06/2023 07:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) veinte (20) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2023 00096 00**

En auto del pasado 28 de abril de 2023, se inadmitió la demanda y concedió a la parte interesada un plazo de cinco (5) días para que fueran subsanadas las falencias anotadas. Con pronunciamiento dentro del término y revisados los requisitos que motivaron la inadmisión, se determina que no fue corregido aquel que corresponde a la remisión simultánea de la demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado con la presentación de la demanda, tal como lo ordena el artículo 6º de la ley 2213 de 2022; habida cuenta la aportada corresponde a un envío del 9 de mayo del 2023, es decir posterior a la presentación de la demanda, en esas condiciones, no subsanadas las falencias en su totalidad, se **RESUELVE:**

Primero: Rechazar la demanda ordinaria laboral formulada por Lady Yohanna Medina Mateus contra Sanas Transacciones - SANAS S.A.S.

Segundo: Ejecutoriado este proveído **archívense** las diligencias dejando las constancias y anotaciones en rigor.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 21 de junio de 2023, por anotación en estado electrónico
N.º 18. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec194c183f32c827ab5b7b81b11fce11cca1ce63f69a81f974ebea8b09a29c8**

Documento generado en 17/06/2023 07:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) Veinte (20) de Junio del dos mil veintitrés (2023)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2023 000102 00**

I. Subsana la demanda y reunidas las exigencias previstas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral promovida por Carlos Julio Delgado Rodríguez **contra** MULTIFAMILIARES LOS CENTAUROS CONJUNTO C P.H, Representada legalmente por el señor Mario Fernando Trujillo Angarita, Y solidariamente **contra** la sociedad BIOSERVICE S.A.S, Representada legalmente por Carlina Guzmán Vargas.

II. Désele el trámite previsto para el proceso ordinario de primera instancia, establecido en el artículo 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad dispuesta en la Ley 1149 de 2007.

III. Notifíquese personalmente a los representantes legales de las demandadas el contenido de la presente providencia conforme a lo regulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con los artículos 291, numeral 3º, y 292 del Código General del Proceso. Córrasele traslado a la demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 21 de junio **de 2023**, por anotación en estado electrónico
N.º 18. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58c1510ec9d8f6dc7d60594c2086b7662bc8eb096049901a06914476045fb367**

Documento generado en 17/06/2023 07:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), Veinte (20) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2023 00103 00**

Allega el demandante escrito de subsanación de la demanda, evidenciando este Despacho lo siguiente:

- I. En el escrito de subsanación de la demanda, el demandante no dio cumplimiento a lo establecido en los literales a y b del auto calendado 28 de abril de 2023, siendo así que no individualizo la pretensión 24 ni tampoco aclaro la pretensión 25.
- II. En cuanto a los establecido en el literal f del auto mencionado anteriormente, en el escrito de subsanación el demandante retiro los hechos 31, 32, 33, 34, 35 y 36, incumpliendo así lo ordenado por el Despacho; sin embargo, también retiro 7 pruebas que soportaban esos hechos, situación que el Despacho no pidió que realizara y que eran propios del acto de reforma de demanda.

Por consiguiente, vencido el término otorgado en auto calenda veintiocho (28) de abril de 2023 sin que el interesado subsanara conforme a lo ordenado, se **RESUELVE:**

Primero: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral formulada por Erika Yuliana González contra CORPORACION MI IPS LLANOS.

Segundo: Ejecutoriado este proveído **ARCHIVENSE** las diligencias dejando las constancias y anotaciones en rigor.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 21 de junio de 2023, por anotación en estado electrónico
N.º 18. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario



Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e616fafab93e33b901d6a427c94072a23df29ee0b59ac22c0f088b162dad4f45**

Documento generado en 17/06/2023 07:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Expediente N.º 50001 3105 001 **2023 00106 00**

Villavicencio, Meta, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

- I.** Subsana en tiempo y cumplidas las exigencias previstas en el artículo 25, 25 A, 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral promovida por Miller Alberto Hernández Martínez **contra** la Empresa de Servicios Públicos de Restrepo Aguaviva S.A identificada con NIT 900.010.387-2, representada por la señora Paola Andrea Moreno Jara, y/o quien haga sus veces al momento de la notificación.

- II.** Désele el trámite previsto para el proceso ordinario de primera instancia, establecido en el artículo 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad y virtualidad dispuestas en las Leyes 1149 de 2007 y 2213 de 2022.

- III.** Notifíquese personalmente a la convocada del contenido de la presente providencia, en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o el numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso, concordante con el párrafo único del



artículo 41 *ibídem*. Córrasele traslado a la demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto.

- IV.** En acatamiento de lo reglado en el artículo 612 del Código General del Proceso se ordena, por secretaria, notificar el auto admisorio del libelo inaugural al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 21 de junio de 2023, por anotación en estado electrónico
Nº 18. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f18f6f9181223a08da06bd966a93c52a818ed62b43e3ac3af9305cae22cc97f**

Documento generado en 17/06/2023 07:46:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) veinte (20) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2023 00107 00**

I. Subsanada en oportunidad legal y reunidas las exigencias previstas en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y la ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral formulada por Víctor Heinrich Rincón Rodríguez contra Seguridad Miserino LTDA y Norma Constanza Gómez Martínez

II. Impártasele el trámite previsto para el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

III. Notifíquese personalmente a la convocada el contenido de esta providencia, en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o el numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 29 del Código General del Proceso del Trabajo y de la Seguridad Social. Córrasele traslado de la demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente de la notificación del presente auto.

IV. Al tenor del artículo 3º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante –al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que



pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 5° del artículo 6° de la mencionada Ley.

V. Reconózcase personería para actuar a la Dra. Diana Lucia Maluendas Ochoa, en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 21 de junio de 2023, por anotación en estado electrónico
N.º 18. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **788ef9a2e3280f981858a843adbe003fa4a65299341b34dc48fdfe777a70babd**

Documento generado en 17/06/2023 07:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) Veinte (20) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2023 000110 00**

I. Subsanada la demanda y reunidas las exigencias previstas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral promovida por Nubia Castañeda Guzmán **contra** Víctor Baquero Luna y Conjunto Cerrado Ciudad Real

II. Se menciona la salvedad del apoderado de la parte demandante al exponer en el escrito de subsanación y en los anexos que, presentó derecho de petición a la Alcaldía Municipal de Villavicencio (Meta) tanto al Conjunto Residencial Ciudad Real, solicitando certificado de existencia y representación legal actualizado del conjunto cerrado demandado, al día de la presentación de la subsanación no ha recibido respuesta, por lo tanto en cumplimiento del parágrafo del artículo 26 del C.P.T y S.S, se dará trámite al proceso radicado, recordando que cuando se tenga el Certificado de existencia y representación se allegue al despacho.

III. Désele el trámite previsto para el proceso ordinario de primera instancia, establecido en el artículo 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad dispuesta en la Ley 1149 de 2007.



IV. Notifíquese personalmente a los representantes legales de las demandadas el contenido de la presente providencia conforme a lo regulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con los artículos 291, numeral 3°, y 292 del Código General del Proceso. Córresele traslado a la demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 21 de junio de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 18. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87bbd67ac3dc42e594b644cbd018325856b05e314c58e993d6d308a728f061b9**

Documento generado en 17/06/2023 07:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Expediente N.º 50001 3105 001 **2023 00114 00**

Villavicencio, Meta, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

- I.** Se reconoce personería al doctor Francisco Javier Correa Giraldo, como apoderado judicial del demandante señor Hernando Zabala Rodríguez, en los términos y para los efectos del poder conferido en memorial digital anexo a la actuación.

- II.** Subsanada en tiempo y cumplidas las exigencias previstas en el artículo 25, 25 A, 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral promovida por Hernando Zabala Rodríguez **contra**, el dictamen N° 18062 emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta, representada por quien haga sus veces al momento de la notificación.

- III.** Désele el trámite previsto para el proceso ordinario de primera instancia, establecido en el artículo 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad y virtualidad dispuestas en las Leyes 1149 de 2007 y 2213 de 2022.



- IV.** Notifíquese personalmente a la convocada del contenido de la presente providencia, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso. Córrasele traslado a la demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 21 de junio de 2023, por anotación en estado electrónico
N° 18. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cdf4cb81bddc99b7594d8b486b5589ec70b2830fd20edcbb47e5e234c66ed62**

Documento generado en 17/06/2023 07:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) Veinte (20) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2023 000141 00**

I. Se reconoce personería al doctor Álvaro Beltrán Niño, como apoderado judicial del demandante, el señor Gonzalo Carrillo Daza, en los términos y para los efectos del poder conferido en memorial digital anexo a la actuación.

II. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ante la falta de cumplimiento de los requisitos que contemplan los numerales 5º, 7º y 9º artículo 25 y el numeral 1º del artículo 26 ejusdem; al igual que, el inciso 5º del artículo 6 del Decreto 2213 de 2022, se **INADMITE** la demanda y se concede al interesado un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias que a continuación se enuncian, **so pena de rechazo.**

A) Modifique el hecho 66º habida cuenta que no describe una situación fáctica, ya que establece este hecho con otra calidad.

B) Aporte el certificado de existencia y representación legal acorde al Art. 26 #4 del C.P.T y S.S con un tiempo no superior a 3 meses ya que el aportado junto con el escrito de demanda es del año 2021

C) Aunque se haya realizado la notificación de la demanda a los demandados bajo el Art. 6 de la ley 2213 de 2020, es claro que al momento de aportar el envío de forma virtual, el correo no llegó por inexistencia de canal digital evidenciado en el escrito de demanda y de forma física no se encuentra especificado que exista un acuse de recibido de este o



manifestación alguna por parte de los demandados, por lo tanto, se debe realizar el envío de la demanda y sus anexos por un medio en el cual se tenga por demostrado el acuse de recibido de esta.

Se requiere al precursor del trámite, para que aporte las correcciones debidamente integradas al libelo y no solo en escrito separado.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 21 de junio de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 18. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8338c1dbd941410229dad0361a7b281f783574b5096cc9cae45f0d99bb5b70df**

Documento generado en 17/06/2023 07:44:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) veinte (20) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2023 00142 00**

Revisadas las diligencias, se evidencia solicitud de librar mandamiento de pago contra Adriana Camargo Amézquita como heredera determinada del causante José Alfredo Camargo Amézquita, los herederos indeterminados y contra Josefina Amezquita de Camargo en su condición de esposa superviviente del causante, a fin de que se cancelen los honorarios establecidos en el contrato de prestación de servicios firmado por el causante, para lo cual se adjunta el contrato de prestación de servicios.

Si bien, el numeral 6 del artículo 2 del CPT y SS, modificado por el artículo 2 de la ley 712 de 2001, estableció que la jurisdicción ordinaria laboral, conocería de “los conflictos jurídicos que se originaran en el reconocimiento y pago de los honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado cualquiera que sea la relación que los motive” no es menos cierto que el demandante instauró demanda ejecutiva para el cobro de sus honorarios, aportando como título base de ejecución el contrato de prestación de servicios suscrito entre este y el causante José Alfredo Camargo Amézquita, sentencia de primera instancia, sentencia de segunda instancia y resolución de Colpensiones.

El artículo 422 del Código General del Proceso, define el título ejecutivo así:

“ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

Debe recordarse que el título ejecutivo puede ser singular o complejo, entendiendo el primero como aquel que se encuentra contenido en un solo



documento, y el segundo, cuando lo integran más de un documento o situación, cómo considera el despacho ocurre en el presente caso.

En el contrato de prestación de servicios se evidencia que los contrayentes en la cláusula tercera, pactaron el pago de los honorarios de la siguiente manera:

“Los honorarios acordados entre las partes aquí comprometidas en el presente contrato serán del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las condenas que se llegaren a obtener a favor del mandante, más las agencias en derecho”

No obstante, el demandante no prueba que el monto reconocido por Colpensiones haya ingresado al patrimonio del causante José Alfredo Camargo Amézquita, además de esto, el demandante asegura que el beneficiario de la pensión reconocida mediante sentencia judicial falleció pero no demuestra que las herederas contra las que solicita que se libere mandamiento sean titulares de dicho beneficio, lo cual resulta necesario ya que la pensión no se hereda sino se sustituye y para esto se requiere probar su legitimidad para actuar en esta diligencia.

Razones anteriores por las que el Despacho se abstiene de librar orden de pago solicitada, ordenando el archivo de las diligencias una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto, dejando por secretaría las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 21 de junio de 2023, por anotación en estado electrónico
N.º 18. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13f4d314955e416627fa3789faacfa7939410f3ae23e34a92c35fa8492a07391**

Documento generado en 17/06/2023 07:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) Veinte (20) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2023 000144 00**

I. Se reconoce personería al doctor Carlos Andrés Cárdenas Cárdenas, como apoderado judicial del demandante, el señor Kevin Mauricio Zapata Ramírez, en los términos y para los efectos del poder conferido en memorial digital anexo a la actuación.

II. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ante la falta de cumplimiento de los requisitos que contemplan los numerales 5º, 7º y 9º artículo 25 y el numeral 1º del artículo 26 ejusdem; al igual que, el inciso 5º del artículo 6 del Decreto 2213 de 2022, se **INADMITE** la demanda y se concede al interesado un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias que a continuación se enuncian, **so pena de rechazo.**

Frente a ORGANIZACIÓN MARAN INGENIEROS SAS - OMICRON DEL LLANO SAS , quienes conformaron el CONSORCIO EJÉRCITO MARAN – OMICRON:

A) Individualice las diferentes situaciones fácticas contenidas en los hechos 1º y 3º del escrito de demanda.

B) Se carece de medio de prueba que de manera simultánea con la presentación de la demanda fuera remitido al correo electrónico relacionado en la demanda, con copia de la misma y sus anexos a los demandados ORGANIZACIÓN MARAN INGENIEROS SAS - OMICRON DEL LLANO SAS , quienes conformaron el CONSORCIO EJÉRCITO MARAN – OMICRON; conforme lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213/22.

III. Teniendo en cuenta que en el escrito de demanda se pretende demandar y declarar como demandados solidarios a: **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS**, no se evidencia en los hechos del escrito de demanda que se haya presentado reclamación administrativa contra la entidad de administración pública



demandada (Art. 6 C.P.T y S.S).

IV. Por lo tanto **se declara rechazada** la demanda contra LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS, por no haber agotado el requisito de procedibilidad.

Se requiere al precursor del trámite, para que aporte las correcciones debidamente integradas al libelo y no solo en escrito separado.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 21 de junio ~~de 2023~~, por anotación en estado electrónico N.º 18. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab7d3b1e4129b39ae5f864bc7617ea8d4146849e9729aa192cef7c3d63ab95ff**

Documento generado en 17/06/2023 07:44:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) Veinte (20) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2023 000146 00**

I. Se reconoce personería al doctor Francisco Javier López Salgado, como apoderado judicial de la demandante, la señora Juny Suhail Avila Espitia, en los términos y para los efectos del poder conferido en memorial digital anexo a la actuación.

II. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ante la falta de cumplimiento de los requisitos que contemplan los numerales 5º, 7º y 9º artículo 25 y el numeral 1º del artículo 26 ejusdem; al igual que, el inciso 5º del artículo 6 del Decreto 2213 de 2022, se **INADMITE** la demanda y se concede al interesado un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias que a continuación se enuncian, **so pena de rechazo**.

A) Individualice las diferentes situaciones fácticas contenidas en el hecho 1º del escrito de demanda.

B) Aporte certificado de existencia y representación legal de las demandadas, con una antigüedad no superior a tres meses.

Se requiere al precursor del trámite, para que aporte las correcciones debidamente integradas al libelo y no solo en escrito separado.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 21 de marzo **de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 18**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **257704cfd3d83d9f495aa2fb7f07acd5240152dc6acb74a4f8447610519c133**

Documento generado en 17/06/2023 07:44:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) veinte (20) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2023 00147 00**

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ante la falta de cumplimiento de los requisitos que contemplan el numeral 7º del artículo 25 *ejusdem*, y el artículo 6º de la ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la demanda y se concede al interesado un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias que a continuación se enuncian, **so pena de rechazo**.

- a) Individualice las diferentes situaciones fácticas contenidas en los hechos 1º, 7º, 10º, 11º, 15º y 16º del escrito de demanda.
- b) Adecue el hecho 17º, teniendo en cuenta que contiene apreciaciones subjetivas del demandante.
- c) Aportar certificado de existencia y representación legal de las demandadas, con una antigüedad no superior a tres meses.
- d) Aporte prueba de remisión simultánea de la demanda y sus anexos a los correos electrónicos de las demandadas. Conforme Art. 6 Ley 2213/22
- e) Aclarar la calidad de los demandados, quien tiene calidad de demandado directos y quien en solidaridad.

Se requiere al precursor del trámite, para que aporte las correcciones debidamente integradas al libelo y no solo en escrito separado.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 21 de junio de 2023, por anotación en estado electrónico
N.º 18. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45fe6e97b2e3833fab7e64d759bf0bba957d9cb99e1fe69885ea6de50de7baba**

Documento generado en 17/06/2023 07:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Expediente N.º 50001 3105 001 **2023 00148 00**

Villavicencio, Meta, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

- I.** Atendiendo lo dispuesto en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y ante la falta de cumplimiento de los requisitos que contempla los numerales 1 y 7, así como lo contemplado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la demanda y se concede al interesado un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias que a continuación se enuncian, **so pena de rechazo:**
- a) Adecúese el poder conforme a la designación del Juez a que va dirigido, toda vez que se encuentra destinado al: *Juez Laboral del Circuito de Yopal.*
 - b) Asígnese la competencia, conforme a lo consagrado en el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social: “*En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante*”. En caso de fijarse la competencia bajo el criterio del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, deberá aportar la misma.
 - c) Aporte el certificado de existencia y representación de Seguros Bolívar S.A.
 - d) Acredite el envío simultáneo de la demandan y sus anexos a la demandada por medio electrónico de ser autorizado, de lo contrario se debe realizar el correspondiente envío a la dirección física. Conforme al Art. 6 de la Ley 2213/22.
 - e) Indique el canal digital de los testigos Jorge Enrique Gutiérrez y Nelson Murillo Palacios o manifieste si desconoce los mismos.



Se requiere al precursor del trámite, para que aporte las correcciones debidamente integradas al libelo y no solo en escrito separado.

- II.** Al tenor del artículo 3° de la Ley 2213 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina **para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales** y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 5° del artículo 6° de la mencionada Ley.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 21 de junio de 2023, por anotación en estado electrónico
N° 18. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce39b01afd53cb3960f741e887a23bd2322034b2c94dda026a20110fd47efce7**

Documento generado en 17/06/2023 07:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2023 00153 00**

Acusado el recibido del memorial realizado por la parte demandante el siete (7) de junio del año 2023 a las 08:18 a.m; en el cual se solicita el retiro de la demanda del proceso referenciado, sin que el despacho haya emitido auto alguno. Se aceptará el retiro que solicita el apoderado

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez se encuentre en firme este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 21 de junio **de 2023**, por anotación en estado electrónico
Nº 18. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **011e20b95c0e96840030aca88071c001f6c6d605a780b2d6ec5272ff4209581e**

Documento generado en 17/06/2023 07:44:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Expediente N.º 50001 3105 001 **2023 00154 00**

Villavicencio, Meta, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

- I.** Se reconoce personería al doctor Pablo de La Cruz Almanza, como apoderado judicial del demandante señor Dinner Stivel Álvarez Martínez, en los términos y para los efectos del poder conferido en memorial digital anexo a la actuación.

- II.** Atendiendo lo dispuesto en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y ante la falta de cumplimiento de los requisitos que contempla los numerales 1 y 7, así como lo contemplado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la demanda y se concede al interesado un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias que a continuación se enuncian, **so pena de rechazo:**
 - a) Individualice los hechos 4, 11, 17 y 18, toda vez que contienen más de una situación fáctica o argumentación jurídica.
 - b) Adecuar los hechos 23, 24, 25 y 26, puesto que son argumentaciones jurídicas y subjetivas que no son propias del acápite de hechos.
 - c) Acredite el envío simultáneo de la demanda y sus anexos a los demandados de acuerdo al Art. 6 de la Ley 2213/22.



- d) Conforme lo establece el artículo 212 del C.G.P, indique concretamente los hechos materia de prueba sobre los cuales depondrán los testigos.

Se requiere al precursor del trámite, para que aporte las correcciones debidamente integradas al libelo y no solo en escrito separado.

- III.** Al tenor del artículo 3° de la Ley 2213 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina **para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales** y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incurso en la excepción contenida en el inciso 5° del artículo 6° de la mencionada Ley.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 21 de junio de 2023, por anotación en estado electrónico
Nº 18. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a9c8d84731a3e1fae3684493ec3aebd7d0f3c1dcfea6c2a7e18e48796f7cb5**

Documento generado en 17/06/2023 07:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) veinte (20) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2023 00156 00**

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ante la falta de cumplimiento de los requisitos que contemplan el numeral 6º del artículo 25 *ejusdem*, y el artículo 6º de la ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la demanda y se concede al interesado un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias que a continuación se enuncian, **so pena de rechazo**.

- a) Aporte el correo electrónico de notificación de la parte demandante.
- b) Aporte las pruebas que pretende incorporar al proceso en archivo PDF, evitando el uso de links.
- c) Aporte prueba de remisión simultánea de la demanda y sus anexos a los correos electrónicos de las demandadas. Conforme Art. 6 Ley 2213/22

Se requiere al precursor del trámite, para que aporte las correcciones debidamente integradas al libelo y no solo en escrito separado.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 21 de junio **de 2023**, por anotación en estado electrónico
N.º 18. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5419ca13b2fa9fe6e1f56b34161ef98bc0c76b879c4419650ec054f9bd91235**

Documento generado en 17/06/2023 07:44:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Expediente N.º 50001 3105 001 2023 00158 00

Villavicencio, Meta, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

- I. El Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad declaró su falta de competencia para conocer el asunto de la referencia, al encontrar que el demandante insiste que uno de los demandados de presente proceso, es La Nación-Ministerio de Trabajo (dirección territorial Meta), por lo tanto, de conformidad con el artículo 7 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social *“En los procesos que se sigan contra la Nación será competente el juez laboral del circuito del último lugar donde se haya prestado el servicio o el del domicilio del demandante, a elección de este, cualquiera que sea la cuantía.”*.

Atendiendo lo dispuesto en el Art. 46 de la Ley 1395/10, este despacho no avoca el conocimiento del presente proceso, por las razones que pasan a explicarse:

1. La norma en que se funda el argumento del Juzgado Municipal de Pequeñas causas Laborales, para no asumir la competencia, es el Art. 7 del C.P.T y S.S, que fue modificado por la Ley 712/01.
2. Sin tener en cuenta que para el momento de la expedición de la Ley 712/01, no existían en el mapa judicial los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales, entonces la competencia que se atribuía al lugar de prestación del servicio o el domicilio del demandante, tenía como fundamento que la Nación tiene su domicilio en todo el territorio nacional.
3. El Art. 46 de la Ley 1395/10, creo la figura de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales y tomo como único referente para fijar el ámbito de su competencia el factor cuantía, es decir, la naturaleza de las partes o de las pretensiones, no son factor de competencia.

ARTÍCULO 46. *Modifíquese el artículo 12 del Código del Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 90 de la Ley 712 de 2001, el cual quedará así:*



Artículo 12. *Competencia por razón de la cuantía. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.*

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Colofón de la anterior consideración estriba en que este despacho no resulta ser el competente para conocer del asunto, en consecuencia de propone conflicto negativo de competencia al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Villavicencio, para ser dirimido por el superior funcional, esto es la Sala Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio, a donde deberá remitirse el expediente para lo de su cargo

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 21 de junio **de 2023**, por anotación en estado electrónico
Nº 18. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a21cf98722030c4c30336f463b48013970494da7184e38ff604504b99d6c38af**

Documento generado en 17/06/2023 07:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N.º 50001 3105 001 **2023 00159 00**

El Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad declaró su falta de competencia para conocer el asunto de la referencia en atención al factor objetivo, al encontrar la demanda respecto al valor de las pretensiones condenatorias relacionadas con prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones superaba los veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, situación que fue corroborada por esta judicatura, por lo que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el trámite a impartir es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia, teniendo en cuenta ello, se avoca el conocimiento del presente asunto.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y ante la falta de cumplimiento de los requisitos que contempla el numeral 1, 6 y 7, y numeral 1 del artículo 26 *ejusdem*, así como el contemplado en el inciso 1 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la demanda y se concede al interesado un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias que a continuación se enuncian, **so pena de rechazo**.

I. Subsane el poder:

- Aclare la instancia del proceso.

II. Adecue la instancia del proceso en el escrito de demanda.



- III. Individualice los hechos 1, 5, 7 y 8, atendiendo a que contienen más de una situación fáctica.
- IV. Aclare el hecho 5, en cuanto indica otra fecha del inicio de la relación laboral diferente a la expuesta en el hecho numero 1.
- V. En cuanto a los hechos relativos a la liquidación definitiva de prestaciones sociales, aclare los hechos 3 y 7, en la medida que no es claro que le adeuda el demandado al demandante.
- VI. Individualice la pretensión expuesta en el numeral 1.
- VII. Aporte el correo electrónico de los testigos.
- VIII. Actualice el certificado de existencia y representación legal de la demandada, con una antigüedad no superior a tres meses.
- IX. Como quiera que el certificado de existencia y representación legal de la demandada que aporta el demandante, NO AUTORIZA la notificación a través de correo electrónico, se requiere al demandante para que remita la demanda y sus anexos a la dirección física de la demandada, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P y el artículo 29 del C.P.T y la S.S.

Se requiere al precursor del trámite, para que aporte las correcciones debidamente integradas al libelo y no solo en escrito separado.

Al tenor del artículo 3° del Decreto 2213 de 2022, concordante con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que, **si aún no lo hubieren hecho**, informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio



equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina **para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante –al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de los memoriales** y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, so pena de aplicar la sanción contemplada en el precepto en cita, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 4°, artículo 6° del mencionado decreto.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 21 de junio **de 2023**, por anotación en estado electrónico **N°**
18. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f588eb3c0454ba614403c5a80930c513033db862f016a4b2ec0d007307878e**

Documento generado en 17/06/2023 07:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Villavicencio (Meta), Veinte (20) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Expediente N.º 50001 3105 001 **2023 00087 00**

I. Vencido el término otorgado en auto calendado catorce (14) de abril de 2023 sin que el interesado subsanara las falencias anotadas en término, se **RESULEVE:**

Primero: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral formulada por Nury Johana Peña Correal contra empresa INVERSIONES GONZALEZ DEL ORIENTE S.A.S.

Segundo: Ejecutoriado este proveído **ARCHIVENSE** las diligencias dejando las constancias y anotaciones en rigor.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 21 de junio **de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 18**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bea2458e45446c7498bfc08719e3abf401b68c403ad4071bb557c60583b6f6f**

Documento generado en 17/06/2023 07:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>